

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

9ª SESION ORDINARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE E. TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 6 de mayo de 1987.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana jueves 7, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Exposición de treinta minutos del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera sobre el tema: "La Industria de la Construcción, sistema de aportes y su modificación. Propuestas legislativas".

2º) Exposición de treinta minutos del señor senador Luis B. Pozzolo sobre el tema: "Villa de Soriano - Entorno histórico y realidad actual".

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) Por el que aprueba la adhesión de la República a la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.

(Carp. Nº 684/86 - Rep. Nº 21/87)

4º) Por el que aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en Sofía.

(Carp. Nº 707/86 - Rep. Nº 26/87)

5º) Por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Venezuela

(Carp. Nº 709/86 - Rep. Nº 27/87)

6º) Por el que se ratifica el Acuerdo Marco Interinstitucional relativo al Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, V Centenario.

(Carp. Nº 731/87 - Rep. Nº 29/87)

7º) Por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Polonia, suscrito en Montevideo.

(Carp. Nº 734/87 - Rep. Nº 28/87)

8º) Por el que se aprueba el Convenio sobre Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Moscú.

(Carp. Nº 736/87 - Rep. Nº 30/87)

9º) Por el que se aprueba el Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural (Acuerdo de Florencia).

(Carp. Nº 526/86 - Rep. Nº 23/87)

10) Por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Corea.

(Carp. Nº 579/86 - Rep. Nº 25/87)

11) Por el que se aprueba el Convenio Cultural suscrito entre la República y la República de Venezuela.

(Carp. Nº 678/86 - Rep. Nº 24/87)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Canabal, Capeche, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, Gargano, Ituño, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Penco, Pozzolo, Ricaldoni, Rondán, Senatore, Tourné, Traversoni, Ubillos y Zorrilla.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Batalla, Cersósimo, García Costa, Olazábal, Paz Aguirre, Pereyra, Rodríguez Camusso y Zumarán**; con aviso, los señores senadores **Batlle, Jude, Lenzi y Singer**; sin aviso el señor senador **Posadas.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 15 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 7 de mayo de 1987.

La Presidencia de la Asamblea General remite Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

relativo a la Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, correspondiente al Ejercicio 1984.

por la que se autoriza al Inciso 07 —Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca— a realizar en la Financiación 1.3 "Rentas Generales" las trasposiciones expresadas entre los Proyectos de Inversiones de diversos Programas en el Inciso.

por la que se autoriza al Ministerio del Interior a trasponer la suma de N$ 95:000.000 en el Programa 001 "Administración" del Proyecto 7.03 "Obras Secretaría y otras dependencias en Montevideo" al Proyecto 7.02 "Complejo Carcelario".

Ténganse presente y archívense.

La Comisión de Industria y Energía eleva informado el proyecto de ley sobre prevención y defensa contra siniestros.

(Carp. Nº 684/86)

—Repártase.

Los señores senadores Walter Olazábal y Wilfredo Penco solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, el envío de un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas relacionado con las empresas INDAGRO S.A., Frigorífico Palmares de Castillo S.A. y Frigorífico San Carlos S.A.

—Procédase como se solicita."

4) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Walter Olazábal solicita licencia por el día de hoy."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 7 de mayo de 1987.

Sr. Presidente del Senado
Dr. Enrique E. Tarigo.

Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por razones de salud por el día de hoy.

Sin otro particular saluda a Ud. atte.

Cdor. Walter Olazábal. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se votará.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Carlos Julio Pereyra solicita licencia por el día de hoy."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 7 de mayo de 1987.

Sr. Presidente del Senado
Dr. Enrique E. Tarigo.

Presente.

De mi consideración:

Por la presente solicito licencia por el día de la fecha.

Sin más lo saluda atentamente.

Carlos Julio Pereyra. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se votará.

5) VILLA DE SORIANO. Entorno histórico y realidad actual.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra a la consideración del orden del día.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: con cierta violencia me veo obligado a plantear al Senado la situación en que me encuentro.

El día 8 de abril solicité autorización al Cuerpo, la que me fue concedida, para formular una exposición referida al "Entorno histórico y realidad actual de Villa de Soriano", que fue incluida tal como se solicitó, en el tercer punto del orden del día de la sesión de ayer.

En el día de ayer figuraba como segundo punto del orden del día, un tema muy importante relativo a la tenencia de la tierra, razón por la cual pensé que no sería considerado en esa oportunidad, pasando su tratamiento para la próxima reunión ordinaria del Cuerpo.

En ese momento, el señor senador Lacalle Herrera me invitó a que ambos temas formaran parte del orden del día de la sesión de hoy. Por un acto de deferencia, que muy bien merece el señor senador Lacalle Herrera, accedí a su solicitud, a pesar de tener ciertas dudas, en ese momento, respecto a la posibilidad de asistir a la totalidad de la presente sesión.

Lamentablemente, esas dudas se han confirmado ya que en menos de una hora deberé abandonar este recinto. Sin embargo, me siento feliz por haber propiciado esta reunión, en la que el señor senador Lacalle Herrera podrá formular su exposición.

En este momento debo solicitar al Cuerpo, con las excusas debidas, la autorización para que el asunto que hoy figura en segundo lugar del orden del día, sea incluido como primer punto del de la sesión ordinaria del próximo martes.

En consecuencia, formulo moción de orden en este sentido, a efectos de que sea votada por el Cuerpo en el momento en que haya número suficiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta la moción del señor senador Pozzolo, y oportunamente se votará.

6) INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, SISTEMAS DE APORTE Y SU MODIFICACION. Propuestas legislativas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Exposición de treinta minutos del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera sobre el tema: 'La Industria de la Construcción, sistema de aportes y su modificación. Propuestas legislativas'".

Tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: les consta a los señores senadores que, desde el inicio de esta legislatura, hemos solicitado de la paciencia y del tiempo del Senado, muchas veces, la oportunidad de efectuar exposiciones sobre temas que consideramos de fondo, tal el caso de la Antártida Uruguaya, la situación de la pesca en el Atlántico Sur, el Poder Judicial y el consumo de drogas, que han ido pautando preocupaciones que siempre procuramos estén por encima de lo que significa la peripecia política diaria. Oportunamente, y en cada una de las circunstancias, ofrecemos algún intento de solución para estos temas, mediante proyectos y sugerencias.

En el día de hoy, vamos a ocupar treinta o treinta y cinco minutos del tiempo del Senado para referirnos a la Industria de la Construcción, su situación actual y presentar, con una suerte de exposición de motivos verbal, dos o tres proyectos de ley que, a su tiempo, serán redactados.

A mi juicio, el tema de la construcción es muy importante, más allá de la perogrullada que significa así señalarlo, porque el problema de la vivienda incide en la vida de cada uno de nosotros, como también en la nacional, de distintas maneras.

En su aspecto social, el problema de la vivienda ha centrado su crisis en el hecho de que, desde hace mucho tiempo, la demanda de casas-habitación supera largamente a la oferta de las mismas. Es decir que esta circunstancia, trasladada a la realidad, implica la desproporción con respecto a los precios, teniendo en cuenta la diferencia entre la oferta y la demanda, en perjuicio de los demandantes de techo.

Asimismo, repercute en la composición social del país, porque al encarecerse la vivienda, causa una pauperiza-

ción de la clase media uruguaya, marginalizando, además, a las clases más bajas, operando como una suerte de lastre descolocando en los últimos treinta o cuarenta años, a muchos sectores del lugar que les correspondía socialmente, de acuerdo a sus posibilidades y expectativas.

Por supuesto, este desnivel entre la oferta y la demanda no se produce, como podría ocurrir en otras partes del mundo, debido a la explosión demográfica. Aquí no la tenemos. Por el contrario, existe una tasa de crecimiento demográfico cuasi negativa. Quizás se pueda invocar como una razón la emigración interna, o sea, el flujo a Montevideo de la gente de campaña, por la mera traslación de habitantes a la capital; pero en el interior del país, en esas mismas localidades que supuestamente se han despoblado, también se presenta una carencia de viviendas para quienes las deseen obtener.

Este derecho humano —y vaya si es derecho humano el de la vivienda y el del techo, al punto de que inclusive está consagrado constitucionalmente; pero aunque no lo estuviera, como diría el señor senador Rodríguez Camusso, pertenece a la naturaleza de las cosas, es decir, pertenece a la sustancia básica que es el vivir en sociedad— ha preocupado a legisladores y a gobernantes durante muchos años y de diversas maneras.

También es de destacar la gravitación que tiene la construcción desde el punto de vista del empleo: por un lado desde el punto de vista de la mano de obra no calificada, el peón albañil, que es el primero que consigue trabajo, y, por otro, desde el punto de vista de los subcontratistas, que son aquellos que ya tienen un cierto grado de especialización y que ofrecen pequeñas empresas de instalación eléctrica, sanitaria, etcétera, que se va incorporando a la construcción.

Además, el propio Estado se encuentra interesado en todo este tema, porque más allá de que cumpliría con su obligación constitucional si lograra darle un renovado impulso a la construcción, también cumpliría con otra meta nacional, que es el incremento del nivel de vida, y debe estar interesado —sin duda lo está— en que los índices de desocupación desciendan.

En la prensa diaria de hoy leímos que en Montevideo, en materia de construcción, hay un 8% de desocupación, porcentaje que realmente debe preocupar en gran medida.

Además, el Estado tiene interés en materia de contribuciones especiales, de contribuciones a la Seguridad Social y a la tributación en general. Como vamos a ver, estos asuntos revisten una gran importancia y en este tema vamos a proponer alguna modificación.

Finalmente, aunque no sea en el rubro de la construcción de viviendas, la obra pública constituye uno de los aspectos más importantes del gasto público, de nuestras tareas presupuestales de Rendición de Cuentas y del Ministerio respectivo. Todo esto pone de manifiesto la importancia que reviste el tema.

En esta ecuación económica actúan cuatro agentes: el empresario, el obrero, el Estado, y el consumidor. Posiblemente este último término no parezca correcto porque es quien, en definitiva, va a ser el propietario, pero es el consumidor de la industria de la construcción quien va a ser dueño de un inmueble.

No creemos que sea fácil armonizar esos intereses; pero como tampoco creemos en la lucha hasta la extinción de una de las partes dentro de la vida social, creemos que es nuestro deber intentar la armonización.

No deben pensar los señores senadores que creamos que las propuestas que vamos a formular tienen poderes taumatúrgicos, mágicos, pero como podrán apreciar, es un intento por darle un perfil de empuje y de modernización, para recurrir a la palabra sacramental de estos días.

La crisis de la construcción provoca un perjuicio cuantioso a distintos intereses. Por ejemplo, señalemos la cifra de obreros afectados a la construcción. En 1950 había cien mil personas viviendo de la construcción, y en este momento no llegan a la cuarta parte. Es decir, 37 años después estamos en una cuarta parte. La crisis, entonces, afectó a esos cuatro partícipes. Los empresarios pequeños y medianos, los dueños de empresas constructoras que van realizando las obras de una en una, vieron disminuir su mercado laboral; las empresas de otro volumen lograron mantenerse durante los altibajos del llamado "boom" de la construcción y tuvieron una participación mayor.

Por su parte, la construcción requiere de mano de obra esencialmente zafral. A través de otro proyecto de seguro de cesantía también nos vamos a referir al obrero de la construcción. Para corroborar la situación actual, basta con recordar las cifras que recién di, de 100.000 a 25.000, para ver cuánta gente se quedó sin trabajo. Todos recordamos que en 1950, cuando éramos niños, enorme cantidad de obreros se trasladaban al Centro, a los Pocitos y a todos los lugares donde se construyó grandemente. Además, sabemos cómo se crearon y crecieron todos esos fraccionamientos alrededor de Canelones y de Las Piedras, que se poblaron de gente cuyos ingresos provenían de la construcción.

Por su parte, el consumidor, el propietario, vio alejarse la posibilidad de obtener su casa, y cuando la logró, fue a través de un régimen de ahorro durante 30 años que le distraía un importante porcentaje de sus ingresos y que al final de su vida, se transformaba en propietario de una finca que ya estaba entrando en un nivel de vetustez o de deterioro, porque para cualquier tipo de construcción 30 años es mucho tiempo. Así que hasta la ilusión de la casa se convertía en una suerte de quimera que se iba pagando en cuotas gravosas, y cuando se llegaba a ella, la vida estaba terminada y el propio bien tampoco tenía el valor que se le asignaba en el momento de la construcción.

Hubo dos regulaciones normativas referidas a la parte de los aportes sociales, que es la primera de las propuestas que vamos a formular. Hoy no nos vamos a referir a los planes de vivienda ni al Banco Hipotecario; simplemente vamos a hablar del tema aportaciones referido a la actividad de la construcción.

La primera ley es la Nº 13.893, de octubre de 1970. No vamos a proceder a su lectura, pero en su aspecto bá-

sico se señala que las aportaciones que se originen por las construcciones, refacciones, reformas o demoliciones serán de cargo del propietario titular del derecho real, poseedor o promitente comprador del inmueble, y eran pagadas en cuotas mensuales y consecutivas dentro del plazo de ejecución de las obras. Su determinación se llevaba a cabo por valores fictos; es decir, la aportación por seguridad social se hacía mientras duraba la empresa, con las liquidaciones mensuales de obra realizada y sobre la base de fictos.

¿Qué se perseguía con esta ley? Quienes la aprobaron decían que evitaba la competencia desleal de las empresas, porque todos pagaban por fictos y entonces todos tenían que pagar. Asimismo, se evitaba la evasión de aportes y existía la garantía de carácter real que implicaba que el propio inmueble era el que estaba respaldando el cumplimiento de la obligación de contribución a la seguridad social.

Esta ley fue modificada cinco años más tarde. La Nº 14.411, dictada durante la vigencia del gobierno totalitario, parte de una crítica a la ley anteriormente mencionada. Asimismo fue precedida de una fuerte crítica antisindical contra el Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Anexos, que fue disuelto y sintió el rigor de todo el sistema totalitario impuesto a la República, violatorio de las libertades gremiales y políticas. En alguna parte de los fundamentos de dicha crítica se decía que fomentaba la existencia de obreros de papel; es decir, que habría determinada cantidad de ciudadanos que figuraban como obreros —como los aportes los pagaba el propietario— que se hacían acreedores al cumplimiento de las prestaciones jubilatorias cuando llegara el momento.

También se decía que no fomentaba la eficiencia de las empresas porque se pagaba lo mismo; entonces tanto daba más o menos jornales. Estas críticas dieron lugar entonces, a que se establecieran dos modificaciones fundamentales a la Ley Nº 14.411. Una, que la aportación iba a ser sobre el presupuesto, es decir, sobre los gastos efectivos, contracara del pago mediante cálculo ficto por metro cuadrado; aquí era mediante la planilla de obreros, pago real, aportación sobre la base efectiva de mano de obra; otra, la exclusión de determinados trabajadores, ya que hacía la diferencia entre jornales directos e indirectos. Esto también trajo en dicha ley un desfase, una artificial incidencia en la ocupación, los que quedaron dentro del sistema que era: albañilería, sanitaria y pintura, estaban amparados por un régimen y herrería, carpintería, ascensores y demás derivados, por otro. Pero esto no va al caso de lo que queremos señalar.

Entonces, señor Presidente, tenemos los dos pilares legales: el del 70 sustituido por el del 75 y la siguiente situación.

Fuentes fidedignas nos señalan que hay una evasión del 60% en la aportación. Hay entre un 30% y un 40% de incumplimiento de las planillas, aunque estas sean declaradas; o sea que 30% o 40% en definitiva, no se pagan. El Estado es uno de los grandes incumplidores en sus aportaciones cuando corresponde. En la presupuestación de una obra hoy se calcula que la incidencia de este gravamen es el 30% o 35%; los que están construyendo casas, lo saben muy bien. De 27.000 obreros que se estima que están trabajando en la construcción, se calcula que hay apenas 8.000 dentro del sistema.

Me hice liquidar por una empresa los jornales de un obrero tipo, es decir sin nombre, y estos representan el 71,88% de lo que se gasta; es decir, cada N$ 100 que se pagan de jornales, es necesario abonar N$ 71,88 de aportes de Seguridad Social. Por lo tanto, estamos ante un sistema que no cumple sus finalidades, que es gravoso, que se apura, que concentra los pagos, que es evadido en una altísima tasa y ese 71.88% se convierte en un lastre, en una lápida, en un lodazal que impide que la construcción se desarrolle como debería y que el país necesita que se haga.

Reitero las palabras del inicio, señor Presidente: no pretendemos subsanar todos los defectos sino ofrecer fórmulas para mejorar el perfil, para aliviar la carga y hacerla más llevadera y, por ende, para cumplir con lo que creemos es una labor legislativa, trascendente, si el Senado en su momento nos acompaña.

La primera conclusión a que llegamos es que hay que volver al sistema de la Ley Nº 13.893; es decir, mejorarla pero volver al concepto de las aportaciones por fictos. Creemos que es correcto que los pague el propietario, ya que es el consumidor final del bien llamado vivienda, pero consideramos que los plazos de pago pueden alargarse. Esta medida facilitaría mucho las cosas. Es decir, en lugar de hacerse mensualmente hasta la terminación de la obra, se podría establecer un lapso un poco más prolongado. ¿En qué nos basamos? En que desde el punto de vista financiero no es necesaria la simultaneidad, porque si funciona con un 35% de evasión, quiere decir que, a poco que se reajuste el cobro de quienes generan la obligación podría diluirse en seis meses o en un año, estableciendo paramétricas o valores constantes. Esto sería a opción del comprador, del propietario que está haciendo el aporte.

Asimismo, podríamos llegar a una rebaja en las aportaciones, también, pensando en esta evasión que podía significativamente reducir ese 35% que grava el total de la obra. El derecho real va a seguir siendo el mismo; si alguna deuda está garantida es esta que tiene el derecho real contra algo bien tangible como es una propiedad. Por lo tanto, no habría mayor procupación y la garantía ofrecida seguiría siendo la misma para los organismos de la Seguridad Social.

Creemos, señor Presidente, que debería establecerse una diferencia en las tasas de aportación, según sea construcción para vivienda propia o quien construye para vender, quien lo hace como actividad habitual para la venta como empresa.

Estas son las modificaciones que creemos que deben introducirse a la legislación en materia de aportes. Resumiendo, señor Presidente, consideramos que la rebaja del 71%, mediante una percepción más ajustada de lo que hoy se evade y la prolongación de los plazos, unido al aporte por fictos, van a ser propuestos, concretamente, en un proyecto de ley y creemos que, escuchadas las opiniones respectivas, podrán constituirse en un significativo empuje para que la actividad de la construcción se reactive.

Dentro del tema de la industria de la construcción, señor Presidente, hacíamos al pasar dos menciones y queremos hablar sobre ellas, porque, también, van a dar pie a la presentación de otros dos proyectos de ley. Uno de ellos es el Fondo de Cesantía de la Industria de la Construcción, tema en el que están de acuerdo las autoridades de los sindicatos y los empresarios. La peculiaridad de la industria de la construcción es la de una gran movilidad del personal ocupado en ella; la contratación por arrendamiento de obra terminada y la diferente incidencia de la cantidad de mano de obra en forma muy irregular.

Repentinamente hace falta una cantidad de obreros en cualquier construcción, sea del tamaño que sea, pero apenas cumplida esa etapa, pasan a ser muy pocos, lo que demuestra que durante un largo período el trabajador se ve enfrentado a una gran oscilación en cuanto a sus posibilidades de trabajo. Eso ha conducido a que las empresas tengan dos tipos de empleados: los permanentes, que generalmente son los que están en talleres o los más especializados, los capataces; y los no permanentes que se contratan por obra y cuando esta se termina no reciben indemnización, o sea que la misma está excluida por la legislación laboral en base a que no hay perjuicio en la finalización de la situación laboral. Por ende, se convierten en obreros que viven en un estado de incertidumbre muy grande.

En el Consejo de Salarios del Grupo 37 han coincidido empresarios y obreros en lo que ellos llaman el auspicio de la formación de un fondo de cesantía para el sector. Me comprometo, señor Presidente, a intentar convertir esto en Derecho Positivo, porque si la coincidencia de intereses está dada, tenemos por delante un tema sobre el cual supongo que los legisladores sabremos reconocer un pacto social —ya que tanto se habla de él— cuando en la realidad ya está dado y no es necesario imponerlo ni solicitarlo. Prácticamente, tenemos el proyecto articulado, y el mismo se basa en la aportación patronal, en una administración tripartita y en la aplicación preceptiva de sus reservas a la construcción, con lo que se convertiría también en un fondo financiador de la construcción y los beneficiarios serían aquellos trabajadores cuya actividad esté regulada por la Ley Nº 14.411.

Creemos que este tema puede dar lugar a una positiva acción legislativa y nosotros prepararemos el proyecto, pero desde ya anunciamos la esencia de su contenido. Creemos que puede representar una obra de proyección social y económica y —lo reitero, porque me interesa el tema— cuando la coincidencia de intereses por los que bregamos quienes pensamos que las fuerzas sociales tienen que entenderse y no competir hasta la destrucción de una de ellas, se convierte en una realidad preconstituida, tenemos que darle vestidura jurídica y ropaje legal para probar el acierto de nuestros asertos en esta materia.

El otro tema, señor Presidente —y termino en este tránsito un poco árido por los aspectos de la construcción— se refiere a la obra pública, lo que también nos ha llegado de la realidad, no presumiremos que nosotros aprendimos de esto, sino que fuimos asesorados por buenos amigos. Este tema va a interesar, inclusive, a los que naturalmente estuvimos inclinados en algún momento sobre los libros de derecho. El mismo refiere al arbitraje preceptivo en materia de contratación de obra pública. ¿En qué consiste? Se licita una obra y una empresa gana la licitación —se trate de un puente o de una carretera— en medio de ella, se suscita una controversia de cualquier orden, por ejemplo técnica, sobre la interpretación del pliego. Entonces, aparece aquel otro tema que también tratamos desde esta banca: el Poder Judicial como inoperante. La empresa se presenta ante el Poder Judicial y detiene la obra ya que, tiene dos o tres años de pleito a los efectos de determinar de que modo debe ir una columna, o si el material empleado fue bien o mal utilizado. O la empresa accede directamente a lo que el Ministerio le dice que es, o la obra queda paralizada. El arbitraje está establecido y dentro de las facultades legales que tienen los ciudadanos del país está la de llegar a un acuerdo consensual, pero esta ley —que aún deberemos analizar en cuanto a sus aspectos constitucionales— establecería que, en los contratos de construcción se instituya el arbitraje obligatorio para las partes. Ello significa el establecimiento del compromiso arbitral, libre de las ritualidades procesales y judiciales comunes que impiden la obtención de justicia en forma rápida. Esto permitiría solucionar rápidamente el conflicto de intereses, que seguramente va a incidir aún en los costos más bajos que las empresas presenten. Estamos pagando todo esto; aquí no se trata de poesía ni de literatura. De la misma manera que se sabe que para cobrarle a Primaria por una escuela se tienen que perder dos años y dar cuarenta y un pasos —ganando en el precio, ya que se cura en salud— también quien contrata en materia de obra pública sabe que a lo mejor se le plantea una detención de tareas porque los legajos, en función de su complejidad, ofrecen mil y una oportunidad para la controversia.

Estas cosas no son baladíes; las estamos pagando y creemos que ésta sería una oportunidad para demostrar que tendremos que ir sustituyendo a los organismos, entidades y actividades estatales que no cumplan con su función esencial. Pensamos que eso puede significar un adelanto y contribuir en gran forma a facilitar, a abaratar y, en definitiva, a hacer menos difícil una actividad tan importante como es la de la obra pública y la relación entre las empresas y el Estado.

Consideramos que el tema afecta intereses reconocidos por todos como primordiales y las fórmulas jurídicas que vamos a presentar intentarán reducir el margen de problemas —aunque no los solucionarán— a los que el país se ve enfrentado en esta materia. En primer lugar, modificando los aportes, su forma de pago y sus plazos, a los efectos de que se produzca una rebaja y una mayor actividad en la industria de la construcción. En segundo término, constituyendo un seguro de cesantía para el obrero de la construcción, a fin de que, mediante ese fondo, pueda tener la tranquilidad laboral que el país debe darle a todos a quienes sea posible otorgarla dentro de la actividad socio-económica. En tercer lugar —aunque quizás sea menos comprensible, pero es muy importante— quitando la amenaza de un pleito a contrataciones que es necesario se realicen fluidamente, porque representan una gran inversión en dinero y en tiempo, hecha por la República en materia de construcción de carreteras y de obras públicas.

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de que los proyectos estén prontos para ser presentados la semana que

viene, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a la Comisión que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Lacalle Herrera, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras pase a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, se va a votar en primer término la solicitud de licencia formulada por el señor senador Olazábal para la sesión de hoy, que ya ha sido leída.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En segundo término, correspondería votar la solicitud de licencia formulada por el señor senador Pereyra también por la sesión de hoy.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) VILLA DE SORIANO. Entorno histórico y realidad actual.

SEÑOR PRESIDENTE. — A continuación, pasaríamos a considerar la moción formulada por el señor senador Pozzolo en el sentido de que la exposición que debía realizar en el día de hoy se incluya como primer punto del orden del día de la sesión del próximo martes.

La Mesa se permite sugerir al señor senador Pozzolo, si no aceptaría postergar su exposición para el jueves 4 de junio ya que, luego de consultar con los miembros de las distintas bancadas, nos habíamos propuesto aligerar las sesiones ordinarias, de este tipo de disertación y hacer con todas ellas una sesión extraordinaria mensual, a fin de canalizarlas. Por lo tanto, reitero que si el señor senador Pozzolo no tuviera inconveniente, en lugar de incluir este punto en el próximo orden del día en el que tendremos que continuar con el tratamiento del proyecto de ley sobre extranjerización o nacionalización de la tierra lo postergaríamos y realizaríamos una sesión extraordinaria el primer jueves del mes de junio.

SEÑOR POZZOLO. — Al respecto, deseo expresar a la Mesa que no puedo acceder a su solicitud, ya que realmente tengo argumentos en contra de la sugerencia que me ha sido planteada.

En realidad, considero que este régimen de fijar sesiones extraordinarias a fin de considerar este tipo de temas, debería ser modificado. Es más, pienso que esta es una experiencia que no le sirve ni a los señores senadores ni al trabajo del Senado ya que, como se van a realizar en días en que normalmente funcionan las Comisiones, —tradicionalmente así ha sido en el Senado— seguramente interferirán en el trabajo de éstas.

Inclusive, había pensado en la posibilidad de plantear concretamente una moción a fin de que no se realizaran esas sesiones dedicadas a este tipo específico de temas, ya que nos vamos a acostumbrar a una clase de reunión inoperante en que los planteos que se realicen sirvan únicamente para cumplir con una formalidad.

En caso de que figure en el próximo orden del día no tendría inconveniente, si hubiera una real urgencia, hasta por propia iniciativa, en plantear su postergación para otro momento. Pero, insisto en que me resisto a aceptar este tipo de reuniones que, como "resumidero", se realicen una vez por mes. Confieso que voté esta iniciativa pero, repito, en este momento pienso que fue un error, ya que al deslindar estos temas de todos aquellos importantes que trate el Senado, estamos desmereciéndolos.

Por lo tanto, señor Presidente, insisto en la moción de que la exposición que solicité, se incluya como primer punto del orden del día de la próxima sesión, con el compromiso de que si yo o alguno de los otros señores senadores considera que existe algún asunto importante que amerite se lo trate con urgencia, no tendré ningún tipo de inconveniente a fin de que este tema sea postergado

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa discrepa radicalmente con la posición sustentada por el señor senador Pozzolo; sin embargo, quien tiene derecho a formular moción es dicho señor senador y no la Mesa.

De manera que se va a votar la moción formulada por el señor senador Pozzolo.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

—16 en 20. **Afirmativa.**

9) INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. SISTEMAS DE APORTE Y SU MODIFICACION. Propuestas legislativas.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Lacalle Herrera solicitó también, que la parte de su exposición relativa al arbitraje obligatorio sea enviada a la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

Así se hará señor senador.

10) **VILLA DE SORIANO. Entorno histórico y realidad actual.**

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Deseo dejar constancia de que acompañé la moción del señor senador Pozzolo por un problema de deferencia hacia su voluntad de realizar la exposición en la próxima sesión pero, sinceramente, no creo que las sesiones extraordinarias vayan a ser "sesiones resumideros" de poca importancia. Es más, considero que en el orden del día de la sesión de hoy se incluyen temas de fundamental importancia, entre ellos el planteo que realizó el señor senador Lacalle Herrera, así como una serie de convenios internacionales de gran magnitud y trascendencia para la vida del país.

11) **ACUERDO PARA LA IMPORTACION DE OBJETOS DE CARACTER EDUCATIVO, CIENTIFICO O CULTURAL. (Acuerdo de Florencia).**

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

SEÑOR FERREIRA. — ¿Me permite para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Además, deseaba solicitar a la Mesa la rectificación de un trámite. En la sesión ordinaria del día de ayer se resolvió, ante una solicitud mía aprobada por unanimidad, no incluir el punto que figuraba como noveno en el orden del día, por el que se aprueba el acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural (Acuerdo de Florencia), a fin de que volviera a Comisión para que ésta, integrada con la Comisión de Educación y Cultura, hiciera un estudio más a fondo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se me informa que se trataba de dos carpetas. Usted solicitó el retiro de la Nº 524, lo que así fue hecho.

SEÑOR FERREIRA. — En ese caso, señor Presidente, haría moción, ya que se trata de dos convenios similares, a fin de que se proceda a enviar a Comisión también la Carpeta Nº 526/86.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se retira también del orden del día de la sesión de hoy el punto noveno.

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) **CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL APARTHEID. Adhesión de la República.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el punto que figuraba en tercer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba la adhesión de la República a la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes. (Carp. Nº 684/86. Rep. Nº 21/87)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 684/86
Rep. Nº 21/87

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 19 de noviembre de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba la adhesión de la República a la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.

Dicha Convención fue aprobada por Resolución A/40/64 G de la Asamblea General de las Naciones Unidas, abriéndose a la firma el día 10-12-1985. El día 28-5-86 fue suscrita por la República.

El Documento llevado en esta oportunidad a consideración de ese Cuerpo se inscribe en el marco de los múltiples instrumentos que la comunidad internacional ha elaborado en aras de contribuir a poner fin a la separación de los hombres por motivos raciales. En el entendido que en el estado actual de evolución de la Humanidad, la discriminación y el Apartheid constituyen una flagrante violación de los derechos inherentes a la persona humana.

En este contexto, los Estados-Partes en la presente Convención condenan enérgicamente el Apartheid y se comprometen a aplicar inmediatamente y por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la práctica del Apartheid en todas sus formas en los deportes.

Se comprometen asimismo a adoptar todas las medidas posibles para impedir los contactos deportivos con los países que practican el Apartheid, a asegurar que se disponga de medios eficaces para lograr la observancia de esas medidas y a no escatimar esfuerzos para asegurar el cumplimiento universal del principio olímpico de no discriminación.

A los efectos de concretar las disposiciones antedichas, se toman medidas tendientes a impedir la participación de los países que practiquen el Apartheid en actividades y eventos deportivos, así como en organismos o federaciones de igual carácter.

Se crea una Comisión contra el Apartheid en los Deportes compuesta de quince miembros de probada integridad que serán electos entre los Estados Partes, que vigilará la aplicación de las disposiciones de la Convención y efectuará recomendaciones sobre las medidas que deberán adoptarse. Sus competencias podrán ser ampliadas mediando declaraciones unilaterales al respecto de los Estados Partes.

El Poder Ejecutivo estima que la adhesión a la Convención que se envía a consideración de ese Cuerpo re-

dundará en la concreción a nivel internacional de los principios sustentados por la República en la materia.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración,

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Enrique V. Iglesias.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Apruébase la adhesión de la República a la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes aprobada en Resolución A/40/64 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Enrique V. Iglesias.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha sometido al Parlamento el proyecto de ley por el que se aprueba la adhesión de la República a la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.

Dicha Convención fue aprobada por Resolución A/40/64 G de la Asamblea General de las Naciones Unidas, abriéndose a la firma el día 10 de diciembre de 1985. El día 28 de mayo de 1986 fue suscrita por la República.

La posición asumida por Uruguay en cuanto refiere a la política de segregación racial conocida como "apartheid", practicada por el gobierno de Sud Africa, ha sido de rechazo a tan inhumana e incivilizada pretensión por la que se trata de disminuir o eliminar los derechos de determinados sectores raciales por el solo hecho del color de su piel. Prácticas semejantes no pueden en modo alguno ser admitidas por la comunidad internacional, en función de lo cual el máximo organismo mundial, en reiteradas oportunidades, ha condenado esta política por contraria a la igualdad y a los derechos de la persona humana.

Nuestro país, bajo gobiernos democráticos, ha mantenido una constante posición de censura contra estos procedimientos y recientemente, en el correr del año 1985, así lo expresó en la Asamblea General de las Naciones Unidas, e igualmente, en aplicación de recomendaciones emergentes de Naciones Unidas, no autorizó el ingreso a territorio nacional de deportistas sudafricanos precisamente por provenir de ese país en donde se practica el "apartheid".

Por esta Convención, los Estados-Partes en ella condenan enérgicamente y en forma expresa el "apartheid" y se comprometen a aplicar de inmediato todos los medios apropiados a una política encaminada a eliminar esta práctica inhumana y regresiva, en todas sus formas, en los deportes.

Se comprometen asimismo a adoptar todas las medidas a su alcance para impedir los contactos deportivos con los países que practican el "apartheid", a asegurar que se disponga de medios eficaces a fin de asegurar la observancia de estas medidas y a no escatimar esfuerzos para garantizar el cumplimiento universal del principio olímpico de no discriminación. Se crea una Comisión contra el "apartheid" en los Deportes compuesta por quince miembros de probada integridad que serán electos entre los Estados Partes que vigilará la aplicación de estas medidas y efectuará recomendaciones sobre las medidas que a su juicio deban adoptarse.

La Comisión encarece al Senado la más pronta aprobación de este proyecto de ley que sin duda habrá de recibir el voto conforme de la unanimidad de sus integrantes, de modo que sea posible hacer conocer a las Naciones Unidas, antes de la finalización del 41º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General actualmente en curso, la aprobación definitiva por parte de Uruguay de este Convenio tan importante para la comunidad internacional.

Por lo expuesto, se aconseja al Senado la rápida sanción del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 1987.

Informe elaborado por el señor senador Eduardo Paz Aguirre.

Hugo Batalla, Juan Raúl Ferreira, Oscar Lenzi, Carminillo Mederos, Wilfredo Penco, Américo Ricaldoni, Juan A. Singer. Senadores.

CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, por las cuales todos los Estados Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Observando que, de acuerdo con los principios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados Partes en dicha Convención condenan especialmente la segregación racial y el **apartheid** y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esa naturaleza en todas las esferas,

Observando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones en que se condena la práctica del **apartheid** en los deportes y ha afirmado su apoyo incondicional al principio olímpico de que no se ha de permitir discriminación alguna por motivos de raza, religión o afiliación política y de que el mérito debe constituir el único criterio para la participación en las actividades deportivas,

Considerando que la Declaración Internacional contra el **Apartheid** en los Deportes, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1977, afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente el **apartheid** en los deportes,

Recordando las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de **Apartheid** y reconociendo en particular que la participación en intercambios deportivos con equipos seleccionados sobre la base del **apartheid** apoya y alienta en forma directa la comisión del crimen de **apartheid**, según se define en esa Convención,

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la práctica del **apartheid** en los deportes y fomentar los contactos deportivos internacionales basados en el principio olímpico,

Reconociendo que los contactos deportivos con cualquier país que practique el **apartheid** en los deportes condonan y refuerzan el **apartheid** violando los principios olímpicos y, en consecuencia, se convierten en una legítima preocupación de todos los gobiernos,

Deseosos de aplicar los principios consagrados en la Declaración Internacional contra el **Apartheid** en los Deportes y de lograr que se adopten lo antes posible medidas prácticas para ese fin,

Convencidos de que la aprobación de una Convención Internacional contra el **Apartheid** en los Deportes daría lugar a la adopción de medidas más eficaces en el plano internacional y nacional, con miras a la eliminación del **apartheid** en los deportes,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

A los fines de la presente Convención:

a) La expresión "**apartheid**" denotará un sistema de segregación y discriminación raciales institucionalizadas con el fin de establecer y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente, como el que practica Sudáfrica, y la expresión el "**apartheid** en los deportes" denotará la aplicación de las políticas y prácticas de tal sistema a las actividades deportivas organizadas ya sea sobre una base profesional o de aficionados:

b) La expresión "Instalaciones deportivas nacionales" denotará cualesquiera instalaciones deportivas que se utilicen dentro del marco de un programa de deportes que funcione con los auspicios de un gobierno nacional;

c) La expresión "principio olímpico" denotará el principio de que no se permite discriminación alguna por motivos de raza, religión o afiliación política;

d) La expresión "contrato deportivo" denotará todo contrato concertado para organizar, promover o realizar cualquier actividad deportiva, incluidos los contratos relativos a derechos derivados de esas actividades, entre ellos los relacionados con la prestación de servicios a tales actividades;

e) La expresión "organizaciones deportivas" denotará los comités olímpicos nacionales, las federaciones deportivas nacionales y los comités directivos de deportes nacionales o cualquier otra organización constituida para organizar actividades deportivas a nivel nacional;

f) La expresión "equipo" denotará a un grupo de deportistas organizados con el fin de participar en actividades deportivas en competencia con otros grupos organizados de la misma índole;

g) La expresión "deportistas" denotará los hombres y mujeres que participan en actividades deportivas en forma particular o en equipo, así como a los administradores, instructores, entrenadores u otros funcionarios cuyas actividades sean fundamentales para la actuación de un equipo.

ARTICULO 2

Los Estados Partes condenan enérgicamente el **apartheid** y se comprometen a aplicar inmediatamente y por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la práctica del **apartheid** en todas sus formas en los deportes.

ARTICULO 3

Los Estados Partes no permitirán contactos deportivos con los países que practiquen el **apartheid** y adoptarán medidas apropiadas para asegurar que sus organizaciones deportivas, equipos y deportistas particulares no mantengan tales contactos.

ARTICULO 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir los contactos deportivos con los países que practiquen el **apartheid** y asegurarán que se disponga de medios eficaces para lograr la observancia de esas medidas.

ARTICULO 5

Los Estados Partes se negarán a prestar asistencia financiera o de otra índole a sus organismos deportivos, equipos y deportistas particulares para que participen en actividades deportivas en países que practiquen el **apartheid**, o con equipos o deportistas particulares que hayan sido seleccionados sobre la base del **apartheid.**

ARTICULO 6

Todo Estado Parte adoptará las medidas apropiadas contra sus organizaciones y equipos y sus deportistas particulares que participen en actividades deportivas en un país que practique el **apartheid** o con equipos que representen a un país que practique el **apartheid** y, en especial:

a) Se negará a prestar asistencia financiera o de otra índole, cualquiera que sea su fin, a tales organizaciones, equipos y deportistas particulares;

b) Limitará a tales organizaciones y equipos y a tales deportistas particulares el acceso a las instalaciones deportivas nacionales;

c) No reconocerá la validez de ningún contrato deportivo que entrañe la realización de actividades deportivas en un país que practique el **apartheid** o con equipos o deportistas particulares elegidos sobre la base del **apartheid;**

d) No concederá honores o premios nacionales en los deportes a tales equipos o deportistas particulares y retirará los que les haya conferido;

e) No celebrará recepciones oficiales en honor de tales equipos o deportistas.

ARTICULO 7

Los Estados Partes no concederán visados a los representantes de organizaciones deportivas, equipos o deportistas particulares que representen a países que practiquen el **apartheid,** ni permitirán su ingreso en el país.

ARTICULO 8

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que todo país que practique el **apartheid** sea expulsado de las organizaciones deportivas internacionales y regionales.

ARTICULO 9

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para impedir que las organizaciones deportivas internacionales impongan sanciones financieras o de otra índole a las organizaciones afiliadas que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, las disposiciones de la presente Convención y el espíritu del principio olímpico, se nieguen a participar en acontecimientos deportivos con un país que practique el **apartheid.**

ARTICULO 10

1. Los Estados Partes no escatimarán esfuerzos para asegurar el cumplimiento universal del principio olímpico de no discriminación y las disposiciones de la presente Convención.

2. Con este fin, los Estados Partes prohibirán el ingreso en sus países de miembros de equipos y de deportistas particulares que participen o hayan participado en competencias deportivas en Sudáfrica y prohibirán el ingreso en sus países a los representantes de organizaciones deportivas, miembros de equipos y deportistas particulares que inviten por su propia iniciativa a organizaciones deportivas, equipos y deportistas que representen oficialmente a un país que practique el **apartheid** y participen en competencias bajo su bandera. Los Estados Partes podrán también prohibir el ingreso a los representantes de organizaciones deportivas, miembros de equipos y deportistas particulares que mantengan contactos deportivos con organizaciones deportivas, equipos o deportistas que representen a un país que practique el **apartheid** y participen en actividades deportivas bajo su bandera. La prohibición de ingreso no violará las reglamentaciones de las federaciones deportivas pertinentes que apoyen la eliminación del **apartheid** de los deportes y se aplicará solamente a la participación en actividades deportivas.

3. Los Estados Partes pedirán a sus representantes nacionales en federaciones deportivas internacionales que tomen todas las medidas posibles y prácticas para impedir la participación de las organizaciones deportivas, equipos y deportistas mencionados en el párrafo 2 **supra** en competencias deportivas internacionales y, por intermedio de sus representantes en las organizaciones deportivas internacionales, adoptarán todas las medidas posibles para:

a) Lograr la expulsión de Sudáfrica de todas las federaciones en que siga siendo miembro, así como negar a Sudáfrica la readquisición de la calidad de miembro de cualquier federación de la que haya sido expulsada.

b) En el caso de federaciones nacionales que condonen los intercambios con un país que practique el **apartheid,** imponer sanciones contra esas federaciones nacionales, incluidas, en caso necesario, la expulsión de la organización deportiva internacional pertinente y la exclusión de sus representantes de la participación en competencias deportivas internacionales.

4. En los casos de violación abierta de las disposiciones de la presente Convención, los Estados Partes adoptarán las medidas que consideren apropiadas, incluidas, en caso necesario, medidas encaminadas a la exclusión de los órganos directivos nacionales de deportes responsables, las federaciones deportivas nacionales o los deportistas de los países interesados de las competencias deportivas internacionales.

5. La aplicación de las disposiciones del presente artículo que se relacionan concretamente con Sudáfrica cesará una vez que se haya abolido el sistema de **apartheid** en ese país.

ARTICULO 11

1. Se establecerá una Comisión contra el **Apartheid** en los Deportes (de aquí en adelante denominada "la Comisión") compuesta de quince miembros de probada integridad y dedicación a la lucha contra el **apartheid,** prestando especial atención a la participación de personas con experiencia en cuestiones de administración deportiva, elegidos por los Estados Partes de entre sus nacionales teniendo presente la conveniencia de lograr la distribución geográfica más equitativa posible y la representación de los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros de la Comisión se elegirán por voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar una persona de entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas enviará una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus nombramientos dentro de un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista en orden alfabético de todas las personas así designadas, con indicación de los Estados Partes que las hayan designado, y enviará esa lista a los Estados Partes.

4. Las elecciones de los miembros de la Comisión se realizarán en una reunión de los Estados Partes organizada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, para la cual constituirán

quórum dos tercios de los Estados Partes, las personas elegidas para integrar la Comisión serán aquellas que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros de la Comisión se elegirán por un período de cuatro años. Sin embargo, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la Comisión elegirá por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. Para llenar las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo nacional haya cesado en el desempeño de sus funciones como miembro de la Comisión designará otra persona de entre sus nacionales, con sujeción a la aprobación de la Comisión.

7. Los Estados Partes se encargarán de los gastos de los miembros de la Comisión mientras presten servicios en la Comisión.

ARTICULO 12

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por la Comisión, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención y, en lo sucesivo, cada dos años. La Comisión podrá solicitar de los Estados Partes más información al respecto.

2. La Comisión informará todos los años sobre sus actividades a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, y podrá hacer sugerencias y recomendaciones generales basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados Partes pertinentes, si las hubiere.

3. La Comisión vigilará, en particular, la aplicación de las disposiciones del artículo 10 de la presente Convención y formulará recomendaciones sobre las medidas que deberán adoptarse.

4. El Secretario General podrá convocar una reunión de los Estados Partes a solicitud de la mayoría de los Estados Partes para considerar la adopción de nuevas medidas en relación con la aplicación de las disposiciones del artículo 10 de la presente Convención. En los casos de violación abierta de las disposiciones de la presente Convención, el Secretario General convocará, a solicitud de la Comisión, una reunión de los Estados Partes.

ARTICULO 13

1. Cualquier Estado Parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las quejas sobre violaciones de las disposiciones de la presente Convención que presenten los Estados Partes que también hayan hecho tal declaración. La Comisión podrá determinar las medidas apropiadas que deberán tomarse respecto de las violaciones.

2. Los Estados Partes contra los cuales se presente la queja, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, tendrán derecho a enviar a un representante para que participe en las actuaciones de la Comisión.

ARTICULO 14

1. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año.

2. La Comisión aprobará su propio reglamento.

3. La secretaría de la Comisión será provista por el Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General convocará la reunión inicial de la Comisión.

ARTICULO 15

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

ARTICULO 16

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas hasta que entre en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.

ARTICULO 17

La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.

ARTICULO 18

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo séptimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a la presente Convención después de que haya entrado en vigor, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha del depósito del instrumento pertinente.

ARTICULO 19

Toda controversia entre los Estados Partes relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución de la presente Convención que no haya sido resuelta mediante negociaciones, se someterá, a instancia de los Estados Partes en la controversia y con su mutuo consentimiento, a la Corte Internacional de Justicia, excepto cuando las Par-

tes en la controversia hayan convenido en otro medio de arreglo.

ARTICULO 20

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer una enmienda o una revisión de la presente Convención y presentarla al depositario. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a continuación la enmienda o la revisión propuesta a los Estados Partes en la presente Convención, con la solicitud de que le notifiquen si están a favor de que se celebre una conferencia de los Estados Partes para el examen y la votación de la propuesta. En caso de que por lo menos un tercio de los Estados Partes esté a favor de la celebración de esa conferencia, el Secretario General convocará la conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Las enmiendas o revisiones aprobadas por una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentarán a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Las enmiendas o revisiones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos constitucionales respectivos.

3. Cuando entren en vigor, las enmiendas o revisiones serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, y los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y las enmiendas o revisiones anteriores que hayan aceptado.

ARTICULO 21

Todo Estado Parte podrá retirarse de la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al depositario. El retiro surtirá efectos un año después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario.

ARTICULO 22

La presente Convención ha sido concertada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, cuyos textos son igualmente auténticos."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: señalo que me parece excesivo el contenido del inciso a) del artículo 3º que determina que nos comprometemos a expulsar a la República de Sudáfrica de todas las federaciones en que actúe.

Considero que si los sudafricanos vinieran a comprarnos carne, lana, o cualquier otro de nuestros productos, se los venderíamos de muy buen grado. Ahí, el "apartheid" no nos impediría llevar a cabo los negocios; en cambio, por este Tratado los vamos a expulsar de las federaciones. Repito que me parece excesivo este criterio. Comprendo todas las razones: de que es un Tratado que ya ha sido firmado, que no puede sufrir modificaciones en su redacción; pero eso no me impide señalar circunstancias como estas que, repito, me parecen francamente excesivas.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: desearía formular una pregunta al señor senador Ortiz quien, con su habitual meticulosidad, ha encontrado ésta norma. Pero sucede que, con el senador Ferreira, no logramos ubicarla.

SEÑOR ORTIZ. — Se encuentra en la página nueve, se trata del artículo 10, numeral tres, literal a).

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Quería hacer la aclaración de que la razón por la cual no encontrábamos con el señor senador Aguirre el artículo de referencia, es porque el señor senador Ortiz menciona el texto de la Convención. El proyecto de ley es un artículo único mediante el cual se ratifica la Convención.

Naturalmente que respeto, pero no comparto los puntos de vista, no obstante lo cual aunque los compartiera, coincido en la apreciación que hace el señor senador Ortiz en el sentido de que una Convención no se puede modificar. Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por la República, y ahora correspondería aprobarla o no, es decir, ratificarla o no.

SEÑOR ORTIZ. — Estoy de acuerdo en que no lo podemos modificar. Pero hay un artículo —que en este momento no lo encuentro— por el que nos comprometemos a no ir a fiestas donde vayan los otros. Me parece casi ridículo, sobre todo, cuando en otros aspectos, materiales y de conveniencia, no tenemos esos pruritos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La disposición establece que "Los Estados Partes pedirán a sus representantes nacionales en federaciones deportivas internacionales que tomen todas las medidas posibles", etcétera. Aquí se expresa que "pedirán" lo cual no quiere decir que los representantes nacionales no puedan hacer otra cosa.

SEÑOR ORTIZ. — Es la hipocresía manuscrita.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador. Tiene razón.

SEÑOR FERREIRA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar, en discusión general, este proyecto de ley por el que se aprueba la adhesión de la República

a la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.

(Se vota:)

—17 en 19. **Afirmativa**.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 19. **Afirmativa**.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

13) CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA, SUSCRITO EN SOFIA.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el asunto que figuraba en 4º término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en Sofía. (Carpeta Nº 707/86. Rep. Nº 26/87)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 707/86
Rep. Nº 26/87

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de diciembre de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en Sofía el 24 de julio de 1986.

El texto del proyecto del Convenio de tipo "marco" que es llevado a consideración de ese cuerpo en la oportunidad fue acordado en oportunidad de la visita del señor Ministro de Relaciones Exteriores a Bulgaria, por lo que no existen antecedentes del proceso en cuestión.

Ha sido encarado con el fin de incrementar la cooperación en las áreas mencionadas y prevé en particular:

1. Intercambio de proyectos, patentes, licencias, know-how e información técnica.

2. Intercambio de delegaciones técnicas y formación de especialistas.

3. Celebración de contratos de compra-venta a largo plazo de alimentos, materias primas y/o productos industriales.

4. Estudios conjuntos de problemas técnicos.

Las Partes Contratantes se comprometen a promover la realización de proyectos específicos así como facilitar los contratos entre personas físicas o jurídicas.

Asimismo, se prevé la creación de una Comisión Mixta Intergubernamental que se reunirá alternativamente en Montevideo y Sofía que tendrá como finalidad desarrollar y ampliar la cooperación económica y técnica así como dinamizar el intercambio comercial.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Alberto Rodríguez Nin, Luis Mosca.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Apruébase el texto del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en Sofía, el 24 de julio de 1986.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Alberto Rodríguez Nin, Luis Mosca.

INFORME

Al Senado:

1.— En el transcurso de la visita que realizara a Bulgaria el 23 y 24 de julio próximo pasado el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Cr. Enrique Iglesias, se firma el presente Convenio de Cooperación Económica y Técnica, que permitirá, una vez que se intercambien los correspondientes instrumentos de ratificación, el desarrollo del intercambio y la Cooperación entre ambos países, en aquellas áreas de la economía que ofrezcan condiciones favorables y sean de interés mutuo.

2.— Del Convenio en sí cabe destacar la importancia que reviste la posibilidad de intercambiar proyectos, patentes, licencias, know-how, así como recibir asistencia técnica y la celebración de contratos de compra-venta de

alimentos, materias primas y/o productos industriales originarios de ambos países. Asimismo, se prevé la celebración de contratos para proceder a los suministros recíprocos, sobre la base de los precios vigentes en los mercados internacionales. Se prevé expresamente que los pagos de las respectivas transacciones comerciales sean efectuados en divisas de libre convertibilidad.

Con el objetivo de desarrollar y ampliar la cooperación económica y técnica se convino en crear una Comisión Mixta Intergubernamental, la que habrá de contribuir a dinamizar el intercambio comercial entre ambos países así como estudiar e impulsar proyectos de interés mutuo.

3.— La aprobación parlamentaria de este convenio reviste especial interés, debido a que, sin el marco jurídico apropiado, es muy difícil alcanzar y consolidar la acción económica, comercial y de cooperación técnica con Bulgaria.

4.— El intercambio comercial entre Uruguay y Bulgaria desde el establecimiento de sus relaciones diplomáticas en el año 1958, ha sido muy limitado y se ha caracterizado por tener un persistente déficit para el Uruguay hasta el año 1982. A partir de ese año dicho desequilibrio se revierte debido a una reducción de las compras por parte de Uruguay. Las escasas ventas de Uruguay a Bulgaria son casi exclusivamente cueros bovinos curtidos, a pesar de lo cual se exportan cueros uruguayos a través de Argentina por intermedio de una empresa búlgaro-argentina (HILEX).

Por su parte Uruguay ha importado de Bulgaria urea, anhidro, tabaco y máquinas - herramientas (tornos).

En el campo comercial se encuentra vigente un Convenio Comercial suscrito en Montevideo en noviembre de 1967 y vigente a partir de 1970 que prevé algunas facilidades para el comercio recíproco, pero con una importante limitación derivada del artículo 3 que señala que "dichas ventajas, franquicias y privilegios no se extenderán si se han otorgado o se pudiesen otorgar a los respectivos países limítrofes o que hayan sido o fueran otorgadas como consecuencia de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera u otros pactos regionales o subregionales". La activa participación de Uruguay en la ALADI y de Bulgaria en el CAME han conspirado para un mejor aprovechamiento de este Convenio.

5.— En el campo financiero, en cumplimiento del artículo 8 del "Convenio Comercial" de mayo de 1971 se firmó una declaración por medio de la cual, Bulgaria abría al Uruguay (a través del Banco Búlgaro de Comercio Exterior), un crédito a largo plazo de 5:000.000 de dólares para adquisición de plantas e instalaciones industriales y la realización de estudios y proyectos. Dicho crédito nunca fue utilizado por la parte uruguaya.

6.— En el campo de la cooperación técnica, también en mayo de 1971 se suscribió un "Convenio Sanitario Veterinario". Indudablemente, la ratificación de este otro convenio facilitará el intercambio comercial de animales y productos de origen animal.

7.— El Uruguay ha participado en los años 1983, 84 y 86 en las Ferias Internacionales de PLOVDIV a través de la empresa privada "Export Trade Uruguay S.R.L.", obteniendo en sus presentaciones un total de 6 medallas de oro con que fueron distinguidos los productos expuestos. (Mantas y frazadas de lana Campomar, Suitex e Hilandería Sudamericana, Cierres Velcro y Prendas de lana S.I.L. (en 1983), Tapados de Nutria (en 1984) y Carteras de Cuero de Pasqualini y Chaquetas de Jean de Bernalesa S.A. (en 1986).

8.— En relación con misiones comerciales, la primera misión búlgara tuvo lugar en diciembre de 1983, y según surge de los antecedentes la parte búlgara manifestó su interés en promover empresas uruguayas de productos tales como equipos de telecomunicaciones, cámaras frigoríficas, máquinas - herramientas y productos de las industrias electrotécnicas. Asimismo manifestó interés por productos de exportación uruguayos como cueros, manufacturas textiles, frutas cítricas, productos lácteos y carnes. Asimismo, la parte uruguaya hizo entrega de un listado de productos exportables del Uruguay y manifestó su interés preferencial en la exportación de productos que incorporen un porcentaje significativo de valor agregado nacional.

La segunda misión comercial se realizó en oportunidad de la visita del Ministro Iglesias en julio de 1986 donde estuvo acompañado por el Director General de Comercio Exterior y representantes del sector privado. Como resultado de estas conversaciones se labró una ayuda-memoria en la cual se refleja que el volumen de los intercambios comerciales y la cooperación entre ambos países no tienen el nivel suficiente y no se corresponden con las potencialidades de las dos economías.

9.— De los antecedentes expuestos surge con claridad la necesidad de una rápida puesta en vigencia del Convenio de Cooperación Económica y Técnica con Bulgaria a fin de contar con el instrumento jurídico que permitirá incrementar los intercambios con dicho país. En la actualidad el comercio de otros países latinoamericanos con Bulgaria ha alcanzado cifras de significación (Argentina, U$S 100 millones; Brasil U$S 230 millones; Nicaragua, U$S 60 millones; Colombia, U$S 6,5 millones). De los países latinoamericanos que tienen relaciones diplomáticas con Bulgaria solamente el comercio con Uruguay se encuentra en niveles bajos y estancados.

La visita oficial del Canciller en 1986 sumada a la realizada por parlamentarios uruguayos en el correr de este año han creado un ambiente político favorable, que debe ser necesariamente complementado con una rápida puesta en vigor de los instrumentos que permitirán que el intercambio y la cooperación entre Uruguay y Bulgaria salga de su estancamiento y pueda entrar en una fase de sostenido crecimiento.

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, aconseja la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 1987.

Juan Raúl Ferreira, Miembro Informante, **Hugo Batalla, Oscar Lenzi, Carminillo Mederos, Wilfredo Penco, Américo Ricaldoni, Juan A. Singer.** Senadores.

CONVENIO

DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, denominados más adelante partes contratantes, animados por el deseo de intensificar las relaciones de amistad existentes entre ambos países, y

Considerando de interés común promover y diversificar la cooperación económica y técnica sobre la base de la igualdad de derechos, el respeto de la independencia y la soberanía nacional, la no intervención en los asuntos internos y el beneficio mutuo,

han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las partes contratantes se comprometen a llevar a cabo, en el marco de sus respectivas legislaciones, las acciones más efectivas para el desarrollo y la diversificación de la cooperación económica y técnica a largo plazo en aquellas áreas de la economía que ofrecen las condiciones más favorables, y sean de interés mutuo. Con tales propósitos facilitarán la colaboración entre los organismos y empresas públicas y privadas de la República Oriental del Uruguay y los respectivos organismos y empresas públicas de la República Popular de Bulgaria.

ARTICULO II

La cooperación a la que se refiere el presente Convenio comprenderá en especial:

1. Intercambio de proyectos, patentes, licencias, know-how, e información técnica, aplicación y perfeccionamiento de tecnología existente y/o desarrollo de nuevos procedimientos tecnológicos, así como la prestación de asistencia técnica necesaria para el desarrollo de las actividades que se acuerden conforme con el presente Convenio.

2. Intercambio de delegaciones técnicas y formación de especialistas.

3. Celebración de contratos de compra-venta a largo plazo de alimentos, materias primas y/o productos industriales originarios de ambos países, que permitan la planificación ordenada de la producción y el abastecimient

4. Estudios conjuntos de problemas técnicos con eventual aplicación del resultado de estos trabajos en programas de desarrollo de la industria, agricultura y otros sectores.

ARTICULO III

Las partes contratantes, dentro de sus posibilidades y de conformidad con sus respectivas legislaciones y disposiciones vigentes, promoverán la realización de proyectos específicos de cooperación económica y técnica y concederán las facilidades necesarias para ello.

ARTICULO IV

Las partes contratantes declaran su beneplácito para la celebración de contratos a largo plazo entre las personas físicas o jurídicas de la República Oriental del Uruguay y las organizaciones de la República Popular de Bulgaria para los suministros recíprocos previstos en el presente Convenio, sobre la base de los precios vigentes en los mercados internacionales y en las condiciones de entrega y de pago que se establezcan en cada contrato específico.

ARTICULO V

Las partes contratantes convienen que los pagos a que den lugar las operaciones previstas en el presente Convenio serán efectuados en divisas de libre convertibilidad, de conformidad con el Convenio Comercial suscripto el 15 de noviembre de 1967 entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular de Bulgaria.

ARTICULO VI

Las partes contratantes concederán recíprocamente la mayor ayuda posible a las personas físicas o jurídicas y organizaciones respectivas para facilitar la celebración de los contratos a que se refiere el presente Convenio.

ARTICULO VII

Las partes contratantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones y disposiciones vigentes, facilitarán el otorgamiento de permisos y autorizaciones para los suministros de bienes y servicios previstos en el presente Convenio y el desplazamiento de los representantes oficiales, peritos, técnicos y consultores que, en cumplimiento del mismo, intervengan en actividades de cooperación económica y técnica.

ARTICULO VIII

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán los derechos y obligaciones de las partes contratantes que emanen de otros acuerdos internacionales celebrados por ellas.

ARTICULO IX

La documentación técnica e información que se intercambien las personas físicas o jurídicas de la República Oriental del Uruguay y las organizaciones de la República Popular de Bulgaria, en aplicación del presente Convenio, no podrán ser transmitidas a terceros sin el previo acuerdo de las partes contratantes.

ARTICULO X

Con el fin de desarrollar y ampliar la cooperación económica y técnica establecida en el presente Convenio, así como para dinamizar el intercambio comercial previsto en el Convenio Comercial suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular de Bulgaria con fecha 15 de noviembre de 1967, las partes contratantes convienen constituir una Comisión Mixta Intergubernamental, integrada por representantes de los organismos oficiales competentes de ambos Estados, con el

eventual asesoramiento de expertos oficiales y privados, que se reunirá periódicamente en las ciudades de Montevideo y Sofía, alternativamente, en fecha previamente acordada, a petición de cualquiera de las partes contratantes.

En su primera sesión la Comisión Mixta elaborará su estatuto y el programa respectivo de sus actividades.

ARTICULO XI

El presente Convenio está sujeto al cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales de las partes contratantes. Entrará en vigor treinta días después del canje de los documentos de ratificación y su vigencia será por un período de cinco años y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año, salvo que una de las partes comunique a la otra su decisión de denunciarlo. En este caso, la denuncia tendrá efecto tres meses después de la fecha de notificación.

Si a la fecha de su expiración existieren contratos en curso de ejecución o debieran efectuarse pagos originados por los mismos, su cumplimiento se efectuará conforme a las cláusulas, condiciones y garantías estipuladas en el presente Convenio.

Hecho y firmado en Sofía a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y búlgaro, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay; por el Gobierno de la República Popular de Bulgaria."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 18. **Afirmativa.**

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado.)

14) CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figuraba en 5º término del orden del día: "Proyecto de Ley por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Venezuela. (Carp. Nº 709/86. Rep. Nº 27/87)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 709/86

Rep. Nº 27/87

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria y Energía

Montevideo, 16 de diciembre de 1986.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en Montevideo el día 15 de abril de 1986.

El texto del Acuerdo de tipo "marco" que en la oportunidad es llevado a la consideración de ese Cuerpo prevé la creación de Programas y Proyectos de Cooperación Técnica. Corresponde a la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la República de Venezuela, y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de nuestro país, su coordinación.

Las Partes prevén hacer uso de los siguientes medios:

a) Concesión de becas de estudio de especialización, perfeccionamiento profesional o de adiestramiento.

b) Envío de expertos e intercambio de trabajos de investigación y de técnicas para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento, dentro de proyectos de programas específicos.

c) Suministro de equipos y materiales necesarios para la ejecución de programas o proyectos de cooperación técnica.

Se crea una Comisión de Coordinación Uruguayo-Venezolana que tendrá a su cargo la supervisión del Acuerdo, determinar y evaluar sectores prioritarios, proponer programas y evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos.

Las Partes se comprometen asimismo a otorgarse recíprocamente facilidades en forma de franquicias de derechos aduaneros de los objetos necesarios para el efectivo cumplimiento de la Cooperación, así como de los efectos personales y mobiliario de los expertos, investigadores, científicos y técnicos.

El Poder Ejecutivo considera que la aprobación del Proyecto de Ley que se adjunta redundará en una incentivación de la cooperación técnica entre ambos países.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Enrique V. Iglesias, Luis Mosca, Jorge Presno, Alberto Rodríguez Nin.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el texto del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en Montevideo, el día 15 de abril de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Enrique V. Iglesias, Luis Mosca, Jorge Presno, Alberto Rodríguez Nin.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja prestarle aprobación al proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de diciembre de 1986, por el que se ratifica el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de nuestro país y la República de Venezuela, suscrito en Montevideo, el 15 de abril de 1986.

En las consideraciones que expone el Poder Ejecutivo en su Mensaje, que la Comisión comparte, se detallan los medios que las partes prevén utilizar, a lo que corresponde agregar, para mejor ilustración, las modalidades que podrá tener la Cooperación Técnica y Científica para el mejor cumplimiento de los fines del Convenio. Ellas son, en síntesis, las siguientes: 1) realización conjunta y coordinada de programas de investigación, desarrollo y capacitación; 2) organización de seminarios y conferencias e intercambio de información y documentación y 3) otras formas de cooperación, adecuadas a las respectivas políticas de desarrollo económico y social de las partes, tendientes a favorecerlas.

El artículo XII del Convenio establece que todas las controversias que pudieren originarse con motivo de la ejecución o interpretación del mismo se resolverán mediante negociaciones por la vía diplomática. Y en el numeral 2 del artículo XIII se extiende la duración del Convenio a cinco años desde su ratificación por ambas partes, admitiéndose su prórroga automática por iguales períodos y la posibilidad de su denuncia por cualquiera de ambos contratantes, con aviso de ciento ochenta días de anticipación previo a la finalización del período de vigencia.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 1987.

Juan A. Singer, Miembro Informante, **Hugo Batalla, Juan Raúl Ferreira, Oscar Lenzi, Carminillo Mederos, Wilfredo Penco, Américo Ricaldoni.** Senadores.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en lo sucesivo las Partes Contratantes;

Animados por el deseo de fortalecer las relaciones amistosas entre sus pueblos;

Basándose en los principios de soberanía y del beneficio mutuo de los Estados;

Considerando el interés común de estimular el progreso social, económico y técnico de sus respectivos países;

Han convenido en suscribir el presente Convenio Básico de Cooperación Técnica:

ARTICULO I

1) Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

2) Los programas y proyectos de cooperación técnica y científica a que hace referencia el presente Convenio Básico serán objeto de Acuerdos Complementarios, debiendo especificarse entre otras cosas, los objetivos de tales programas y proyectos, los cronogramas de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes Contratantes y las modalidades de financiamiento que se consideren convenientes.

3) De acuerdo con la legislación interna de cada país, corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la Cooperación Técnica coordinar los Programas y Proyectos, objeto de los Acuerdos Complementarios previstos en este artículo. En el caso de Venezuela, tales funciones serán competencia de la Oficina Central de Coordinación y Planificación (CORDIPLAN) y, en el caso de la República Oriental del Uruguay, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las cuales en lo sucesivo se denominarán "Organos Ejecutores".

Los Organismos mencionados supervisarán la ejecución de las tareas fijadas en los Programas y Proyectos y, cuando lo consideren necesario, se reunirán para evaluar la realización de los trabajos y acordar nuevos temas o áreas de cooperación.

ARTICULO II

Para los fines del presente Convenio, la Cooperación Técnica y Científica podrá tener las siguientes modalidades:

a) Realización conjunta y coordinada de programas de investigación, desarrollo y capacitación en instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y experimentación;

b) Organización de seminarios y conferencias e intercambio de información y documentación; y

c) Otras formas de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las Partes de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes podrán hacer uso de los siguientes medios para poner en ejecución las formas de cooperación señaladas en el Art. II del presente Convenio:

a) Concesión de becas de estudio de especialización, perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

b) Envío de expertos e intercambio de trabajos de investigación y de técnicas para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento, dentro de proyectos o programas específicos;

c) Suministro de equipos y materiales necesarios para la ejecución de programas o proyectos de cooperación técnica; y

d) Cualquier otro medio que convengan las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

1) El personal enviado conforme al presente Convenio se someterá a las disposiciones aplicables de la legislación nacional en el lugar de su ocupación. Este personal no podrá dedicarse en el país que lo recibe a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las Partes Contratantes.

2) Si una de las Partes desea que sea retirado un experto, contactará con la debida antelación a la otra Parte y expondrá los motivos que han determinado su decisión.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra Parte, en cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación, los privilegios y facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la práctica existente para la cooperación técnica bilateral y la legislación interna vigente en cada uno de los territorios de las Partes.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes podrán solicitar de mutuo acuerdo el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de programas y proyectos resultantes de la forma de cooperación técnica y científica prevista en el Artículo III del presente Convenio y de los Acuerdos Complementarios que se suscriban.

ARTICULO VII

1) La Comisión de Coordinación Uruguayo-Venezolana tendrá a su cargo la supervisión del presente Convenio y se reunirá cuando sea necesario, a fin de:

a) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;

b) Proponer programas de cooperación técnica y científica; y

c) Evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos.

2) Las Partes Contratantes, a través de los canales diplomáticos podrán oportunamente, presentar a la otra Parte solicitudes de cooperación técnica o científica.

ARTICULO VIII

1) El intercambio de información técnica y científica podrá realizarse a través de los canales diplomáticos o directamente entre los organismos designados por las Partes Contratantes.

2) Las Partes Contratantes se comprometen a difundir la información técnica o científica; dicha difusión podrá ser excluida o limitada antes de o durante el intercambio, cuando así lo convengan.

ATICULO IX

1) Las Partes Contratantes facilitarán la importación con franquicia de los derechos aduaneros y gravámenes de efecto equivalente de los objetos necesarios para el efectivo cumplimiento de la Cooperación Técnica prevista en este Convenio Básico y los Acuerdos Complementarios.

2) Los objetos importados de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior, no podrán ser enajenados en el territorio de la otra Parte salvo cuando las autoridades competentes de dicho territorio lo permitan y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico interno.

3) Las Partes Contratantes concederán facilidades dentro de lo previsto en las normas jurídicas internas, a los expertos, investigadores, científicos y técnicos de la otra Parte, que ejerzan actividades en cumplimiento del presente Convenio para la importación de sus efectos personales y su mobiliario y para la importación con franquicia temporal de un vehículo para uso privado. Igualmente facilitarán a los expertos que salgan definitivamente la reexportación desde el país receptor de sus efectos personales y su mobiliario.

ARTICULO X

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar el ingreso, permanencia y circulación de los ciudadanos de la otra Parte, que estén en ejercicio de sus actividades dentro del marco del presente Convenio Básico, respetando las disposiciones que rigen las respectivas legislaciones sobre extranjeros.

ARTICULO XI

Corresponderá a los respectivos Organos Ejecutores de ambos países la realización de cada Programa y Proyecto específico de Cooperación Técnica, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los territorios de las Partes Contratantes y realizarán toda la tramitación necesaria, una vez aprobados.

ARTICULO XII

Todas las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes con motivo de la interpretación o ejecución

de este Convenio, deberán ser resueltas mediante negociaciones por la vía diplomática.

ARTICULO XIII

1) El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de notas mediante las cuales las Partes Contratantes se notifiquen haber cumplido con los requisitos jurídicos internos necesarios para su aprobación.

2) Este Convenio tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha en la cual entrará en vigor. Su vigencia se prorrogará por períodos iguales, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, cuando lo estime conveniente, dando aviso con ciento ochenta días de anticipación, antes de finalizar el período de vigencia.

3) El cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior no afectará el desarrollo de los Programas y Proyectos en ejecución o el Plazo de Acuerdos Complementarios que se hayan concertado en aplicación del presente Convenio.

En fe de lo cual los abajo firmantes, han suscrito el presente Convenio.

Hecho en Montevideo a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Simón Alberto Consalvi,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Enrique V. Iglesias,
Ministro de Relaciones Exteriores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

15) ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL RELATIVO AL PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO. V CENTENARIO.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figuraba un 6º término del orden del día: "Proyecto de Ley por el que se ratifica el Acuerdo Marco Interinstitucional relativo al Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, V Centenario. (Carp. Nº 731/87. Rep. Nº 29/87)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 731/87
Rep. Nº 29/87

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 10 de marzo de 1987.

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se ratifica el Acuerdo Marco Interinstitucional relativo al Programa de Ciencia y Tecnología para el desarrollo, V Centenario (CYTED-D) suscrito en Madrid el 11 de mayo de 1984.

Este Acuerdo Marco se inscribe dentro de las actividades a desarrollarse con motivo del V Centenario del Descubrimiento de América y fue firmado al término de la 1ª Reunión Iberoamericana de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo celebrada en Madrid en 1984 bajo los auspicios del Gobierno de España.

De acuerdo a lo que se establece en su Cláusula Primera, el Programa está abierto a todos los países de la Comunidad Iberoamericana, a través de sus Organismos pación directa en los proyectos de investigación y desa-Nacionales de Ciencia y Tecnología, mediante la partici-rrollo, y a través de la formación de los cuadros científicos y tecnológicos en los temas objeto de los proyectos.

Las acciones previstas por este instrumento serán coordinadas por un Consejo Técnico Directivo asistido por una Secretaría General.

En la Cláusula tercera se dispone que los grupos de científicos y los recursos materiales con relación a un tema determinado de interés común, se integrarán en un equipo plurinacional único localizado en los países participantes.

Las áreas de la Ciencia y Tecnología identificadas como de interés incluyen:

I. Metodología en Ciencia y Tecnología
II. Acuicultura
III. Biotecnología
IV. Biomasa como fuente de productos químicos y energía
V. Catálisis y Absorbentes
VI. Nuevas fuentes y conservación de energía (excluida Biomasa)
VII. Electrónica e Informática aplicadas
VIII. Ingeniería mecánica y Metalmecánica
IX. Microelectrónica
X. Productos farmacéuticos
XI. Tratamientos y conservación de alimentos

La participación de los proyectos estará a cargo de los Organismos Participantes en proporción que corresponda a sus actividades en cada proyecto pero la misma no requerirá, necesariamente, de aportes adicionales. Los recursos necesarios para el estudio exploratorio de nuevas áreas, así como para la coordinación de los proyectos provendrán de fondos españoles.

El Poder Ejecutivo estima que la ratificación de este Acuerdo contribuirá a impulsar los trabajos que llevan a cabo en nuestro país los organismos especializados, en particular el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Alberto Rodríguez Nin. Adela Reta.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Apruébase la ratificación del Acuerdo Marco Interinstitucional relativo al Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, V Centenario (CYTED-D) suscrito en Madrid el 11 de mayo de 1984.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Alberto Rodríguez Nin, Adela Reta.

INFORME

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

Al Senado:

Por coincidir con los actos preparativos de la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, se puso en marcha por parte de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT) y el Instituto de Cooperación Iberoamericana, un plan de cooperación científica y técnica entre los países de Iberoamérica.

Durante los días 10 y 11 mayo de 1984, tuvo lugar en la sede del Instituto de Cooperación Iberoamericana de Madrid, la Primera Reunión Iberoamericana de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo —V Centenario— (CYTED-D), a la que asistieron miembros de organismos nacionales de ciencia y tecnología de diecinueve países iberoamericanos, España, Portugal y representantes de CEPAL, UNESCO y OEA. En dicha reunión se convino la aprobación de un Acuerdo Marco Interinstitucional, mediante el cual se regula la estructuración, realización, seguimiento y evaluación del Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, V Centenario (CYTED-D).

Se trata en esencia de promover una verdadera cooperación en el plano científico entre los países iberoamericanos que comprenda la planificación conjunta y realización de investigaciones, así como la evaluación, seguimiento de los proyectos y demás actividades tendientes a lograr el máximo aprovechamiento del intercambio de conocimientos.

El Programa CYTED-D abordará en principio las siguientes áreas: Metodología en Ciencia y Tecnología; Acuicultura; Biotecnología; Biomasa como fuente de productos químicos y energía; Catálisis y Absorbentes; nuevas fuentes y conservación de energía (excluida Biomasa); Electrónica e Informática aplicadas; Ingeniería Mecánica; Metalmecánica; Microelectrónica; Productos farmacéuticos; tratamiento y conservación de alimentos. Las mencionadas áreas podrán ser modificadas o, incluirse otras de interés mutuo, a propuesta de la Asamblea de los Organismos signatarios.

Para el financiamiento de los proyectos, se tomará como base las subvenciones que los diferentes participantes tienen asignadas actualmente en sus países de origen para el desarrollo de actividades de investigación, sin necesidad, por tanto, de financiamiento adicional. Existen en el conjunto de Comunidad Iberoamericana, recursos que se utilizan en forma dispersa y en muchos casos con duplicación de esfuerzos.

Mediante este Acuerdo Marco Interinstitucional se trata de lograr que esos recursos, debidamente asociados y conjuntados, permitan alcanzar en algunos sectores el ritmo de desarrollo científico y tecnológico necesario para proyectar a nuestros países hacia posiciones, posiblemente de vanguardia, en determinados campos de investigación. La cooperación asegurará además el máximo beneficio del desembolso efectuado, al aunar los recursos materiales y humanos. Por otra parte el intercambio mutuo de información sobre políticas científicas y tecnológicas nacionales e internacionales entre los países signatarios, es un factor que dinamizará el proceso de integración de los países iberoamericanos en el área científica y tecnológica.

En tal sentido, la "cláusula tercera" del Acuerdo establece que "los grupos de científicos y técnicos y los recursos materiales de que estos dispongan, con relación a un tema determinado de interés común, se integrarán en un equipo plurinacional único"; y, en la "cláusula novena", referida a la "financiación de los proyectos", se determina que "estará a cargo de los Organismos participantes, de acuerdo con su reglamentación interna en la parte y proporción que corresponda a sus actividades en cada proyecto"; y, "los recursos necesarios para el estudio exploratorio de nuevas áreas, así como para la coordinación de los proyectos de este Programa provendrán de fondos españoles".

El Acuerdo expresa la voluntad política común de cooperación multilateral, que ha de reflejarse en la adquisición y difusión de nuevos conocimientos de carácter científico. Así la "cláusula séptima" estipula que "los conocimientos generados dentro del Programa serán objeto de amplia difusión en todos los paises de la región a través de los mecanismos que se establezcan al efecto".

Para países de escasos recursos como el nuestro, este esfuerzo comunitario implicará, sin duda, un aumento de las oportunidades para formar y entrenar especialistas en determinadas disciplinas de investigación avanzada que, "se podrán llevar a cabo por las instituciones especializadas de investigación y desarrollo, con la colaboración, en la forma que se estime oportuna, de Instituciones o Empresas del sector productivo que muestren mayor dinamismo en la generación y/o adaptación de tecnologías" (cláusula sexta).

El Acuerdo Marco Interinstitucional (CYTED-D) fue firmado ad referéndum por nuestro país en Madrid el 11 de mayo de 1984. Por las razones expuestas precedentemente, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Senado la aprobación de la ratificación del mencionado Acuerdo, quedando a disposición del Cuerpo para cualquier ampliación que se desee.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 1987.

Hugo Batalla, Miembro Informante, **Juan Raúl Ferreira, Oscar Lenzi, Carminillo Mederos, Wilfredo Penco, Américo Ricaldoni, Juan A. Singer.** Senadores.

INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA

ACUERDO-MARCO INTERINSTITUCIONAL

En Madrid, a 11 de Mayo de 1984, los representantes de los Organismos presentes:

— Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. BUENOS AIRES (Argentina).

— Ministerio de Planeamiento y Coordinación (Dirección de Ciencia y Tecnología) LA PAZ (Bolivia).

— Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (Asesoría de Cooperación Internacional). BRASILIA (Brasil).

— COLCIENCIAS (Fondo Colombiano Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales) BOGOTA (Colombia).

— Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Secretaría Ejecutiva) SAN JOSE (Costa Rica).

— Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Presidencia) SANTIAGO DE CHILE (Chile).

— Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Dirección Ejecutiva) QUITO (Ecuador).

— Ministerio de Economía (Centro Nacional de Productividad) EL SALVADOR (El Salvador).

— Secretaría de Planificación Económica (Departamento de Ciencia y Tecnología) GUATEMALA.

— Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Dirección General) MEJICO.

— Ministerio de Planificación (Departamento de Coordinación de Investigaciones) MANAGUA (Nicaragua).

— Ministerio de Planificación y Política Económica (Unidad de Ciencia y Tecnología) PANAMA.

— Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Presidencia) LIMA (Perú).

— Junta Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Presidencia) LISBOA (Portugal).

— Secretariado Técnico de la Presidencia SANTO DOMINGO (República Dominicana).

— Ministerio de Educación y Cultura (Subsecretaría) MONTEVIDEO (Uruguay).

— Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Presidencia) CARACAS (Venezuela).

— Oficina de Planificación y Coordinación de Programas (Dirección) CEPAL. SANTIAGO DE CHILE.

— Oficina Regional de UNESCO para América Latina (Dirección) MONTEVIDEO (Uruguay).

— Comité Estatal de Colaboración Económica CUBA.

— Departamento de Asuntos Científicos y Tecnológicos OEA (Dirección) WASHINGTON, D. C.

se reunieron para considerar y suscribir, en su caso, el presente Acuerdo-Marco Interinstitucional, que tiene por objeto regular la estructuración, realización, seguimiento y evaluación del Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, V Centenario (CYTED-D).

Este Acuerdo-Marco Interinstitucional está sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

El Programa CYTED-D está abierto a todos los países de la Comunidad Iberoamericana, a **través de sus Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología**, bien mediante participación directa en los proyectos de investigación y desarrollo, bien a través de la formación de cuadros científicos y tecnológicos en los temas objeto de los proyectos, de acuerdo con la infraestructura científica y tecnológica existente en cada país.

SEGUNDA

Las acciones previstas en este Acuerdo-Marco Interinstitucional serán coordinadas por un Consejo Técnico Directivo (CTD) cuya integración y funcionamiento se detalla en el Anexo I de este Acuerdo. El CTD será asistido por una Secretaría General.

TERCERA

Los Organismos signatarios se comprometen a llevar a cabo un esfuerzo de cooperación científico-tecnológica entre los países de la Comunidad Iberoamericana, basado en un común interés.

Para ello, los grupos de científicos y técnicos y los recursos materiales de que estos dispongan, con relación a un tema determinado de interés común, se integrarán en "un equipo plurinacional único", localizado en los países participantes con masa crítica suficiente para abordar objetivos definidos, y con la dinámica adecuada para permitir la consecución de dichos objetivos en los plazos que cada proyecto específico requiera y que se fijarán de antemano.

CUARTA

El Programa abordará las siguientes once áreas de la Ciencia y la Tecnología identificadas inicialmente como de interés especial para la Comunidad Iberoamericana.

I. Metodología en Ciencia y Tecnología

II. Acuicultura

III. Biotecnología

IV. Biomasa como fuente de productos químicos y energía

V. Catálisis y Adsorbentes

VI. Nuevas fuentes y conservación de energía (excluida - Biomasa)

VII. Electrónica e Informática aplicadas

VIII. Ingeniería mecánica y Metalmecánica

IX. Microelectrónica

X. Productos farmacéuticos

XI. Tratamiento y Conservación de alimentos

El Programa podrá abordar nuevas áreas de interés o modificar las existentes a propuestas de la Asamblea de los Organismos signatarios, o por acuerdo del CTD.

QUINTA

Dentro de las áreas seleccionadas y de acuerdo con los informes de factibilidad que se hayan elaborado en cada área durante la fase exploratoria, o que se realicen posteriormente, se procederá a la organización y puesta en marcha de proyectos concretos.

SEXTA

Los proyectos de investigación y desarrollo y, en su caso, las acciones de formación de recursos humanos en Ciencia y Tecnología, se podrán llevar a cabo por las Instituciones especializadas de investigación y desarrollo, con la colaboración, en la forma que se estime oportuna, de Instituciones o Empresas del sector productivo que muestren mayor dinamismo en la generación y/o adaptación de tecnología.

SEPTIMA

Los conocimientos generados dentro del Programa serán objeto de amplia difusión en todos los países de la región a través de los mecanismos que se establezcan al efecto.

OCTAVA

Los resultados totales y parciales que en cada proyecto se generen, serán propiedad común de las Organizaciones que en dicho proyecto participen, estableciéndose las características de esta propiedad en cada caso, de acuerdo a la legislación internacional y a la de los países involucrados.

NOVENA

La financiación para la ejecución de los proyectos estará a cargo de los Organismos participantes, de acuerdo con su reglamentación interna en la parte y proporción que corresponda a sus actividades en cada proyecto. En cualquier caso tal financiación no requerirá, necesariamente, de aportes adicionales.

Los recursos necesarios para el estudio exploratorio de nuevas áreas, así como para la coordinación de los proyectos de este Programa provendrán de fondos españoles.

DECIMA

Los organismos signatarios procurarán que las acciones incluidas en la cooperación se realicen con flexibilidad administrativa, de forma que se eviten retrasos indeseables en el logro de los objetivos programados.

UNDECIMA

En caso de renuncia de un determinado Organismo a su participación en un proyecto, deberá comunicar su intención con antelación de seis meses como mínimo, a los restantes Organismos signatarios de este Acuerdo Interinstitucional y simultáneamente a la Secretaría del Consejo Técnico Directivo, renunciando a los beneficios que del Proyecto pudieran derivarse.

DUODECIMA

Las normas particulares para el desarrollo de proyectos concretos serán objeto de convenios específicos entre los Organismos signatarios de los países participantes de este Acuerdo. Se dará cuenta a los demás Organismos del término de referencia y de la firma de estos proyectos específicos.

DECIMOTERCERA

Del avance de las acciones del presente Programa se informará a todos los Organismos nacionales participantes, para conocimiento, a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), a la Oficina Regional de Ciencia y Tecnología para América Latina y el Caribe de la UNESCO, al Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico de la OEA y a otros Organismos que muestren interés en el mismo.

DECIMOCUARTA

Una reunión de los representantes de los Organismos signatarios del Programa tendrá lugar anualmente para

ser informados del desarrollo del mismo y proponer al Consejo Técnico Directivo las sugerencias de carácter general que consideren oportunas.

En dicha Reunión se acordará la fecha y lugar de celebración de la siguiente.

DECIMOQUINTA

Este Acuerdo-Marco Interinstitucional podrá ser modificado con la aprobación de todos los Organismos signatarios del mismo. Para ello, las propuestas de modificación que se formulen serán circuladas por la Secretaría del Consejo Técnico Directivo y entrarán en vigencia cuando todos los Organismos presten su asentimiento por escrito.

DECIMOSEXTA

El presente Acuerdo-Marco Interinstitucional entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una duración ilimitada.

Para los organismos que firmen "ad referéndum" o que se adhieran posteriormente, la entrada en vigor será la de la fecha en que se deposite el documento correspondiente en la Secretaría del Consejo Técnico Directivo.

Dr. CARLOS R. ABELEDO
Director Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (ARGENTINA).

Ldo. LESLIE MCTYRE
Director de Ciencia y Tecnología del Ministerio Planeamiento y Coordinación (BOLIVIA).

Dr. EDUARDO ALDANA VALDES
Director General del Fondo Colombiano de Investigación Científica y Proyectos Especiales (COLOMBIA).

Dr. JOSE MARTI SOLORZANO
Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (COSTA RICA).

Dr. JOSE CASTELLA ARGUELLES
Presidente Subrogante de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CHILE).

Dr. ANGEL MATOVELLE
Director Ejecutivo Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ECUADOR).

Dr. FRANCISCO SALVADOR BATRES
Centro Nacional de Productividad Ministerio de Economía (EL SALVADOR).

Dr. LUIS MARTINEZ
Jefe Departamento de Ciencia y Tecnología. Secretaría de Planificación Económica (GUATEMALA).

Dr. HECTOR NAYAGOITIA
Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Circuito Cultural Universitario (MEXICO).

Dr. MARVIN CASTRO
Responsable Departamento de Coordinación e Investigaciones Ministerio de Planificación (NICARAGUA).

Dra. DIANA CHEN
Asesora Unidad Ciencia y Tecnología Ministerio de Planificación y Política Económica (PANAMA).

Dr. ROGER GUERRA-GARCIA
Presidente Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (PERU).

Dr. HECTOR PEREZ TOVAR
Sub-Secretario Técnico de la Presidencia (R. DOMINICANA).

Dr. NEDER COSTA
Sub-Secretario del Ministerio de Educación y Cultura (URUGUAY).

Dr. ERNESTO PALACIOS PRU
Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (VENEZUELA).

Dr. DOURIMAR NUNES DE MOURA
Jefe Asesoría de Cooperación Internacional del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico —CNP— (BRASIL).

Dr. JOSE MENDES MAURAO
Presidente Junta Nacional Investigación Científica y Tecnológica (JNICT) (PORTUGAL).

Dr. RAFAEL ROQUETA
Consejero Económico Embajada de Cuba (CUBA).

Dr. LUIS YAÑEZ-BARNUEVO
Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ESPAÑA).

Dr. EMILIO MUÑOZ
Director General de Política Científica y Secretario General de la CAICYT (ESPAÑA).

ANEXO I

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

A. **Asamblea General**

Será el órgano de decisión máxima del Programa. Se reunirá anualmente y estará formada por los representantes de todos los Organismos signatarios, que serán miembros de pleno derecho.

B. **Consejo Técnico Directivo**

El Consejo Técnico Directivo (CTD), órgano ejecutivo del Programa, adoptará las orientaciones precisas y metodología, adecuadas para el mejor cumplimiento del mismo.

El CTD estará formado por siete miembros, uno de los cuales será el Representante de los Organismos españoles signatarios y un Secretario General, que actuará con voz y sin voto. Los seis miembros restantes serán, asimismo, representantes de los Organismos signatarios del Acuerdo-Marco Interinstitucional.

La Asamblea General nombrará, en su reunión anual, a dichos miembros, que permanecerán por dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En cualquier caso, uno de los consejeros del CTD será el Representante del Organismo anfitrión en la siguiente Reunión Anual de la Asamblea.

El Presidente del CTD será elegido de entre y por los miembros del mismo.

El Secretario General será nombrado por los Organismos signatarios españoles (CAICYT e ICI) y contará con una Secretaría General que tendrá carácter permanente y prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para la buena marcha del Programa.

A las reuniones del CTD se invitará a un representante de la CEPAL, UNESCO y OEA, y podrán asistir, asimismo, en calidad de Asesores, científicos y tecnólogos, requeridos a tal efecto por el propio CTD.

Un miembro representante de cada Organismo signatario, podrá acudir como observador a las reuniones del CTD.

Se recomienda a los Organismos signatarios miembros del CTD que designen a sus representantes en función de sus conocimientos científicos y técnicos, o en virtud de su experiencia en la planificación de la investigación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se establece una disposición transitoria por la que se nombrarán cinco miembros dejando vacante un sexto que se ocupará con un Representante de aquellos Organismos que firmen el Acuerdo con fecha posterior al once de Mayo de 1984, tres de los seis miembros nombrados serán renovados en el plazo de un año, mediante sorteo."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 19. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 19. **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

16) CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA SUSCRITO EN MONTEVIDEO.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figuraba en 7º término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Polonia, suscrito en Montevideo. (Carp. Nº 734/87. Rep. Nº 28/87)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 734/87
Rep. Nº 28/87

PODER EJECUTIVO
Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de
Economía y Finanzas

Montevideo, 3 de febrero de 1987.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Polonia, suscrito en Montevideo, el 22 de setiembre de 1986.

El texto del proyecto de tipo "marco" que es llevado en la oportunidad a consideración de ese Cuerpo prevé la adopción de todas las medidas necesarias a fin de fortalecer y desarrollar en condiciones recíprocamente favorables las relaciones económicas y comerciales entre ambos Estados.

Las Partes se conceden por el mismo el tratamiento de la nación más favorecida estableciendo a estos efectos las siguientes excepciones:

a) las ventajas que cualquiera de las Partes haya otorgado o pudiese otorgar a los países limítrofes.

b) que lo hayan sido o puedan serlo como consecuencia de la participación de cualquiera de las Partes en convenios de integración económica.

c) que la República haya concedido o conceda en el futuro en el marco de Convenios relacionados con el desarrollo de la cooperación económica entre los países en vías de desarrollo.

Se establecen asimismo que los pagos a realizarse entre los dos países se efectuarán en divisas de libre convertibilidad.

Las Partes se conceden las facilidades necesarias para la introducción al país:

a) de muestras y material publicitario.

b) en admisión temporaria de productos y mercaderías destinadas a ferias y exposiciones.

c) en admisión temporaria de máquinas y equipos destinados al montaje y construcción de infraestructuras de exhibición de mercaderías en ferias y exposiciones.

Se prevé un mecanismo de Arbitraje para solucionar los litigios que pudieran surgir con motivo del intercambio de mercaderías.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General. las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Enrique V. Iglesias, Luis M. Mosca, Alberto Rodríguez Nin.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el texto del Convenio Comercial entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Polonia, suscrito en Montevideo, el 22 de setiembre de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Enrique V. Iglesias, Luis M. Mosca, Alberto Rodríguez Nin.

CAMARA DE SENADORES
COMISION DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja aprobar el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo el 3 de febrero de 1987, por el que se ratifica el texto del Convenio Comercial entre nuestro país y la República Popular de Polonia, suscrito en Montevideo, el 22 de setiembre de 1986. Sustancialmente el convenio consiste en que las Partes Contratantes, se concederán el tratamiento de la nación más favorecida, particularmente en lo que concierne a: 1) derechos aduaneros y otros gravámenes aplicables a la importación y exportación; 2) procedimiento de cobranza de tales derechos y gravámenes a la importación y exportación; y 3) reglamentos y formalidades administrativas relacionadas con la importación y exportación, con las excepciones que se detallan en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

Resulta importante destacar que el mecanismo de Arbitraje que se prevé para solucionar los litigios que pudieran derivarse del intercambio de mercaderías, servicios o la coopración que se realicen en el marco del Convenio, igual que los litigios que pudieran suscitarse por incumplimiento, denuncia o rescisión de los contratos entre personas naturales o jurídicas de ambas Partes, se basa en el Reglamento Uniforme de Arbitraje de la Comisión Internacional de Derecho Comercial de las Naciones Unidas.

La duración del Convenio será de cinco años a partir del canje de las Notas Diplomáticas que confirme su ratificación y quedará tácitamente prorrogado sucesivamente por períodos anuales, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las Partes presentada con seis meses de anticipación.

El Convenio, como podrá observarse, responde a un tipo "marco" y seguramente contribuirá a ampliar e incrementar el relacionamiento económico y comercial entre ambos países.

Sala de la Comisión.

Juan A. Singer, Miembro Informante, **Hugo Batalla, Juan Raúl Ferreira, Oscar Lenzi, Carminillo Mederos, Wilfredo Penco, Américo Ricaldoni.** Senadores.

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y EL GOBIERNO

DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular de Polonia, llamados en lo que sigue "las Partes Contratantes";

Animados por un deseo común de promover y desarrollar las relaciones comerciales entre los dos Estados;

Actuando de acuerdo con los objetivos y principios del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);

Reconociendo que los convenios comerciales procuran contribuir al mejoramiento de las condiciones de intercambio y su ampliación;

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias a fin de fortalecer y desarrollar en condiciones recíprocamente favorables las relaciones económicas y comerciales entre ambos Estados.

ARTICULO II

1. Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el tratamiento de la nación más favorecida respecto a todos los asuntos relacionados con la realización del presente Convenio, en particular en lo que concierne a:

a) derechos aduaneros y otros gravámenes aplicables a la importación y exportación;

b) procedimiento de cobranza de tales derechos y gravámenes a la importación y exportación;

c) reglamentos y formalidades administrativas relacionadas con la importación y exportación.

2. El tratamiento previsto en el párrafo 1 no se extenderá a las ventajas, facilidades, privilegios y franquicias:

a) que cualquiera de las Partes Contratantes haya otorgado o pudiese otorgar a los países limítrofes con el propósito de facilitar el tráfico fronterizo;

b) que hayan sido o puedan ser otorgados por cualquiera de las Partes Contratantes como consecuencia de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera y otros convenios de integración económica;

c) que Uruguay haya concedido o conceda en el futuro a otros países en vías de desarrollo en el marco de convenios relacionados con el desarrollo del comercio y cooperación económica entre los países en vías de desarrollo.

ARTICULO III

Los pagos a realizarse entre los dos países se efectuarán en divisas de libre convertibilidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes en ambos Estados.

ARTICULO IV

Las transacciones comerciales en el marco del presente Convenio serán concluidas entre personas naturales o jurídicas uruguayas y personas naturales y jurídicas polacas autorizadas para desempeñar actividades en el campo del comercio exterior y se efectuarán con la observancia de los reglamentos vigentes en los Estados de las Partes Contratantes respecto a las importaciones y exportaciones.

ARTICULO V

De conformidad con los respectivos reglamentos nacionales vigentes en ambos Estados, las Partes Contratantes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar el otorgamiento de las licencias de exportación e importación a efectos de promover el intercambio comercial en el marco del presente Convenio, siempre que tales licencias sean necesarias.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes, por intermedio de sus organismos financieros competentes, adoptarán las medidas para establecer los instrumentos adecuados que faciliten y estimulen el desarrollo del comercio mutuo de acuerdo con los objetivos y las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes de conformidad con sus respectivos reglamentos nacionales vigentes se conceden las facilidades necesarias para:

a) la introducción al País de muestras y material publicitario relacionado con mercaderías;

b) la introducción al País en admisión temporaria de productos y mercaderías destinadas a ferias y exposiciones;

c) la introducción al País en admisión temporaria de máquinas y equipos destinados al montaje y construcción de infraestructuras de exhibición de mercaderías en ferias comerciales y exposiciones.

En caso de que los productos amparados por las facilidades mencionadas en el presente Artículo sean vendidos, deberán ser aplicados los derechos aduaneros y demás gravámenes que correspondan en ocasión de importación.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el tratamiento de la nación más favorecida en todas las cuestiones relacionadas con el tránsito por sus respectivos territorios de las mercaderías, medios de transporte y otros, estipulados en el Artículo V del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) y originarios del Estado de la otra Parte Contratantes con la observancia de las disposiciones de dicho Artículo V del GATT.

ARTICULO IX

Ninguna disposición del presente Convenio será interpretada como impedimento para adoptar medidas destinadas a:

a) protección de la moralidad pública;

b) aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;

c) regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;

d) protección de la vida y salud de las personas, animales y vegetales;

e) importación y exportaciones de oro y plata metálicos;

f) protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico y arqueológico;

g) exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

ARTICULO X

Los representantes de las Partes Contratantes se reunirán a petición de cualquiera de las Partes para analizar el desarrollo de las relaciones comerciales entre ambos Estados, así como para adoptar las medidas que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes recomendarán a las personas naturales y jurídicas solucionar todos los litigios o demandas que podrían surgir con motivo del intercambio de mercaderías, servicios o la cooperación realizada en el marco

del presente Convenio, así como los litigios que resulten del incumplimiento, denuncia o rescisión de los contratos firmados entre dichas personas de ambas Partes, por medio de arbitraje basado en el Reglamento Uniforme de Arbitraje de la Comisión Internacional de Derecho Comercial de la Organización de Naciones Unidas (UNCITRAL).

Las Partes Contratantes recomendarán la aplicación en los contratos de la cláusula modelo de arbitraje estipulada en dicho Reglamento.

Las Partes Contratantes asegurarán, en base de reciprocidad, el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales de Arbitraje. Será considerado como definitivo y obligatorio para ambas Partes el fallo dictado por el Tribunal de Arbitraje y cuya ejecución, en caso de necesidad, se llevará a cabo por conducto de un juzgado u otra autoridad competente con el mismo procedimiento que el previsto para las sentencias de los tribunales nacionales.

ARTICULO XII

El presente Convenio entrará en vigor con la fecha del canje de las Notas Diplomáticas que confirmen la aprobación del mismo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en ambos Estados.

El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y quedará tácitamente prorrogado sucesivamente por periodos anuales, salvo el caso que una de las Partes Contratantes lo denuncie con seis (6) meses de anticipación y por escrito.

Hecho en Montevideo, el veintidós de setiembre de mil novecientos ochenta y seis, en dos originales, cada uno en español y polaco, siendo ambos textos igualmente válidos.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y han estampado sus sellos en los mismos.

Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la
República Popular de Polonia"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 19. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 19. **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

17) CONVENIO SOBRE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, SUSCRITO EN MOSCU.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figuraba en 8º lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio sobre Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Moscú. (Carp. Nº 736/87. Rep. número 30/87)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 736/87
Rep. Nº 30/87.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 20 de enero de 1987.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el Convenio sobre Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Moscú, el 25 de julio de 1986.

El texto del proyecto de tipo "marco" que es llevado en la oportunidad a consideración de ese Cuerpo fue acordado en ocasión de la visita del señor Ministro de Relaciones Exteriores a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por lo que no existen antecedentes del mismo.

En el texto del proyecto las Partes se comprometen a favorecer el desarrollo de los lazos entre las organizaciones científicas de ambos países en el campo de la ciencia y las investigaciones científicas mediante la organización de viajes recíprocos de científicos para la realización de trabajos e intercambio de experiencia.

Las Partes cooperarán al desarrollo de la cooperación entre las Universidades y otros centros de enseñanza superior. Se prevé asimismo el intercambio de especialistas.

Dentro del límite de sus posibilidades:

a) intercambiarán personalidades de la cultura.

b) contribuirán a organizar giras artísticas.

c) favorecerán la organización de exposiciones.

d) fomentarán el desarrollo de los lazos entre museos, bibliotecas y otras instituciones culturales.

e) contribuirán a la creación de condiciones favorables para el estudio del español en la URSS y del ruso en Uruguay.

Las Partes desarrollarán asimismo los lazos en el campo de la televisión y radio comunicación, entre editoriales de ambos países y organizaciones deportivas.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Enrique V. Iglesias, Alberto Rodríguez Nin, Adela Reta.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el texto del Convenio sobre Colaboración Cultural y Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Moscú, el 25 de julio 1986.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Enrique V. Iglesias, Alberto Rodriguez Nin, Adela Reta.

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha examinado el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en la ciudad de Moscú, el 25 de julio de 1986.

Se trata de un acuerdo "marco", cuya aprobación solicita el Poder Ejecutivo en Mensaje de 20 de enero de 1987. Como se desprende de la lectura del texto del proyecto, su objetivo es "desarrollar y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre los pueblos de ambos países" a través de un intercambio variado y efectivo en los campos cultural y científico.

Con amplia reciprocidad y conforme a las posibilidades reales de cada una de las partes, se propiciarán viajes de personalidades de la cultura y del quehacer científico; se profundizará la cooperación entre las universidades y otros centros de enseñanza superior; se prestará particular atención al desarrollo de los lazos en el ámbito de la medicina y la salud pública; se fomentará el conocimiento y la divulgación de obras y actividades en los campos de la música, la literatura, el cine, la pintura, la escultura, la arquitectura y la danza, mediante la realización de exposiciones, giras, festivales, congresos, conferencias y encuentros diversos. Asimismo se prevé el establecimiento de contactos y el desarrollo de relaciones en los ámbitos de la radio, la televisión, el deporte, la labor editorial (incluido el tema de derechos de autor), y se procurará la planificación para el intercambio entre museos, bibliotecas y otras instituciones culturales.

Esta descripción abreviada del contenido del acuerdo, sumada a la trascendencia que la URSS tiene en el mundo contemporáneo por su desarrollo cultural y su avance científico, permite sostener que para nuestro país resulta de particular importancia el fortalecimiento de relaciones que se procura, dentro de un marco de "respeto mutuo de la soberanía, la independencia, la igualdad de derechos y la no injerencia en los asuntos internos" principios expresamente establecidos en el proyecto.

Por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 1987.

Wilfredo Penco, Miembro Informante, **Hugo Batalla, Juan Raúl Ferreira, Oscar Lenzi, Carminillo Mederos, Américo Ricaldoni, Juan A. Singer.** Senadores.

CONVENIO

entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Cultural y Científica

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, deseando desarrollar y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre los pueblos de ambos países en base al respeto mutuo de la soberanía, la independencia, la igualdad de derechos y la no injerencia en los asuntos internos de uno y otro, aspirando a contribuir al desarrollo de los lazos culturales y científicos entre los dos países, acordaron lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes favorecerán el desarrollo de los lazos y la cooperación entre las organizaciones científicas de ambos países en el campo de la ciencia y las investigaciones científicas mediante la organización de viajes recíprocos de científicos para la realización de trabajos científicos, intercambio de experiencia, dar conferencias según programas acordados, intercambio de publicaciones científicas, que ofrezcan interés mutuo.

ARTICULO 2

Las Partes contribuirán al desarrollo de la cooperación entre las universidades y otros centros de enseñanza superior de ambos países, mediante el intercambio de profesores, aspirantes, estudiantes, ediciones de carácter pedagógico, científico y cultural, que ofrezcan interés mutuo.

ARTICULO 3

Las Partes examinarán las posibilidades de la firma de un convenio a los efectos de reconocer mutuamente la equivalencia de documentos de enseñanza, grados científicos y títulos otorgados por cada uno de los países.

ARTICULO 4

Para prestar ayuda al desarrollo de los distintos campos de la cultura las Partes enviarán a pedido del otro país especialistas en base a los contratos concertados entre sus organizaciones correspondientes, en los que se determinarán todas las condiciones de la actividad de los especialistas.

ARTICULO 5

Las Partes contribuirán al desarrollo de los lazos en el campo de la medicina y la salud pública mediante el intercambio de especialistas, como también de materiales y publicaciones sobre problemas de la medicina.

ARTICULO 6

Con el fin de lograr un mejor conocimiento mutuo de la cultura, el arte y la literatura de ambos países las Partes dentro de los límites de sus posibilidades:

a) intercambiarán artistas, compositores, pintores, bailarines, escultores, arquitectos, escritores, músicos, cantantes y otras personalidades de la cultura, incluyendo conferencistas;

b) contribuirán a la organización de giras artísticas de conjuntos y solistas;

c) favorecerán la organización de exposiciones en el campo de la ciencia, el arte y la actividad editorial;

d) fomentarán el desarrollo de los lazos entre museos, bibliotecas, y otras instituciones culturales de los dos países de conformidad con planes de intercambio mutuamente acordados;

e) contribuirán a la creación de condiciones favorables para el estudio del idioma español en la URSS y del idioma ruso en Uruguay.

ARTICULO 7

Las Partes favorecerán el desarrollo de los lazos en el campo del cine, en particular, mediante la realización de estrenos y semanas de películas y la participación en los festivales internacionales, realizados en cada uno de los países.

ARTICULO 8

Las Partes favorecerán el establecimiento de contactos y el desarrollo de lazos en el campo de la televisión y radio comunicación entre las correspondientes organizaciones de radio y televisión de ambos países.

ARTICULO 9

Las Partes fomentarán la cooperación entre las organizaciones de derecho de autor y las editoriales de ambos países con el fin de asegurar la mutua salvaguardia de los derechos de autor y el más amplio conocimiento de las obras científicas, de la literatura y el arte de autores uruguayos y soviéticos.

ARTICULO 10

Las Partes prestarán ayuda al desarrollo de los lazos deportivos mediante el intercambio de delegaciones, deportistas, entrenadores y especialistas en el campo de la cultura física y el deporte, como también en la realización de encuentros y competiciones deportivas.

ARTICULO 11

Las Partes fomentarán el intercambio turístico con el fin del conocimiento de la vida y la cultura de los pueblos de ambos países.

ARTICULO 12

Las Partes practicarán invitaciones mutuas de especialistas en el campo de la ciencia, la educación, la cultura y el arte a congresos, conferencias, simposios, festivales y otros acontecimientos nacionales e internacionales, realizados en sus países.

ARTICULO 13

Las Partes asegurarán de conformidad con sus disposiciones legales vigentes las condiciones favorables, necesarias para la realización de cooperación, prevista por el presente Convenio.

ARTICULO 14

Con el fin de la realización práctica del presente Convenio, las Partes acordarán programas bienales de intercambio, que prevean medidas concretas de cooperación, como también las condiciones financieras y otras de su realización.

ARTICULO 15

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después del canje de Notas Diplomáticas por medio de las cuales las Partes informarán una a la otra sobre su aprobación de conformidad con las disposiciones legales vigentes en ambos paises.

La validez del presente Convenio será de tres años y renovable automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las Partes informa a la otra por vía escrita y con seis meses de anticipación su deseo de denunciarlo.

Hecho en la ciudad de Moscú a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares, cada uno en español y ruso, ambos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la
Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 19. **Afirmativa.**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 20. **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

18) ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figuraba en el 10º lugar en el orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Corea. (Carp. Nº 579/86. Rep. Nº 25/87)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 579/86
Rep. Nº 25/87.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 5 de agosto de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea.

Se trata de un acuerdo "marco" que propiciará la cooperación mutua, beneficiando el diálogo bilateral en todas sus formas.

Las Partes Contratantes se comprometen a alentar y promover las inversiones de capital y las empresas mixtas, concediéndose recíprocamente la Cláusula de la Nación más Favorecida.

Facilitarán asimismo el intercambio de información científica y tecnológica así como el de especialistas y expertos técnicos.

Se establece una Comisión Mixta para facilitar la implementación del presente Acuerdo, que se reunirá alternativamente en Montevideo y en Seúl en fechas a convenir mutuamente.

Las Partes Contratantes cooperarán asimismo en el desarrollo y en la utilización de los recursos naturales de sus respectivos países.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

ENRIQUE E. TARIGO, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia. **Enrique V. Iglesias, Luis A. Mosca, Adela Reta.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Corea.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Enrique V. Iglesias, Luis A. Mosca, Adela Reta.

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea.

El contenido de este acuerdo "marco", en todas sus formas, es de propiciar la cooperación mutua, beneficiando el diálogo entre ambos países.

Los compromisos establecidos entre las Partes Contratantes son de alentar y promover las inversiones de capital y las empresas mixtas, concediéndose recíprocamente la Cláusula de la Nación más favorecida, como también la de facilitar el intercambio de información científica y tecnológica, así como el de especialistas y expertos técnicos.

Las Partes Contratantes cooperarán también, en el desarrollo y en la utilización de los recursos naturales de sus respectivos países.

Es de destacar que queda establecida una Comisión Mixta para facilitar la implementación del presente Acuerdo, que se reunirá alternativamente en Montevideo y en Seúl en fechas a convenir mutuamente; y que su integración y las normas de funcionamiento serán establecidas de común acuerdo por las Partes Contratantes, así como también podrá establecer los grupos de trabajo que estime necesarios para considerar las áreas específicas de cooperación.

Por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Senado la aprobación del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 1987.

Américo Ricaldoni, Miembro Informante, **Hugo Batalla, Juan Raúl Ferreira, Oscar Lenzi, Carminillo Mederos, Wilfredo Penco, Juan A. Singer.** Senadores.

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea (en adelante denominados "Las Partes Contratantes"),

DESEOSOS de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países y sus pueblos,

RECONOCIENDO los beneficios que se derivarán para ambos países de la intensificación de la cooperación económica, científica y técnica,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover y facilitar la cooperación económica, científica y técnica entre ambos países sobre la base del beneficio mutuo.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes alentarán y promoverán las inversiones de capital y las empresas mixtas entre las empresas de ambos países y se concederán mutuamente en tales inversiones y empresas mixtas un tratamiento no menos favorable que el acordado a terceros países.

ARTICULO 3

1. Las Partes Contratantes promoverán la cooperación científica y técnica para lograr el desarrollo económico y el mejoramiento de los niveles de vida de cada país y en ese sentido facilitarán el intercambio de información científica y tecnológica así como el de especialistas y expertos técnicos.

2. Las Partes Contratantes promoverán y facilitarán diversas formas de cooperación técnica entre los ciudadanos, las entidades y las organizaciones especializadas de ambos países.

ARTICULO 4

1. Para facilitar la implementación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes convienen en establecer una Comisión Mixta integrada por representantes de ambos países.

2. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en Montevideo y en Seúl en fechas a convenir mutuamente.

3. La integración y las normas de funcionamiento de la Comisión Mixta serán establecidas de común acuerdo por las Partes Contratantes. La Comisión Mixta podrá establecer los grupos de trabajo que estime necesarios para considerar las áreas específicas de cooperación.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes cooperarán en el desarrollo y en la utilización de los recursos naturales de sus respectivos países.

ARTICULO 6

1. Esta Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que las Partes Contratantes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de todos los requisitos legales para su entrada en vigor.

2. El Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco años y mantendrá su vigencia por períodos sucesivos de dos años salvo que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante, por lo menos con seis meses de anticipación, su intención de denunciar el Acuerdo.

ARTICULO 7

Este Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo. Cualquier modificación o denuncia de este Acuerdo no afectará el derecho u obligación adquirido o incurrido en base al presente Acuerdo antes de la fecha efectiva de la modificación o denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

HECHO en el
en dos ejemplares en idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia el texto inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la
República de Corea"

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Puede habérseme pasado desapercibido, quizás en algún momento de desatención, y que el asunto que figura en noveno término ya se hubiera votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dicho punto del orden del día, a propuesta del señor senador Ferreira, se ha remitido nuevamente a la Comisión correspondiente.

Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 20. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 20. **Afirmativa.**

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

19) CONVENIO CULTURAL SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 11 término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Cultural suscrito entre la República y la República de Venezuela. (Carp. Nº 678/86. Rep. Nº 24/87)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 678/86
Rep. Nº 24/87.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 6 de noviembre de 1986.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre la República y la República de Venezuela el día 15 de abril de 1986.

Por el mencionado Convenio se busca impulsar los lazos de índole cultural que une a los países y fijar un marco jurídico básico que canalice las relaciones en los campos de la cultura, la educación, las ciencias, las humanidades y las artes.

Con el propósito de lograr esos objetivos, se establece que ambas Partes favorecerán y estimularán la cooperación entre Universidades, institutos de educación superior, técnica y docente, así como entre institutos de investigación científica, bibliotecas, museos y asociaciones artísticas y culturales de los dos países. Para ello se estipula el otorgamiento de las facilidades correspondientes para el traslado de los miembros de las misiones de intercambio cultural que sean designadas en el marco de este Acuerdo.

Entre otras acciones destinadas a promover un mejor conocimiento de la cultura, la historia y las costumbres de cada Parte, se prevé el canje de publicaciones entre instituciones y bibliotecas, así como la organización de muestras de libros, pinturas y objetos de arte.

Las autoridades competentes de cada país se encargarán de la coordinación y ejecución de las actividades previstas en el Convenio a estudio.

El Poder Ejecutivo se permite remarcar la especial circunstancia de la ausencia de relaciones diplomáticas durante casi un decenio con la República de Venezuela, hecho que ha creado un vacío inmenso en las relaciones bilaterales que ahora se busca recuperar mediante un contacto más estrecho y proficuo, especialmente en todo lo atinente a la actividad cultural.

Reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Enrique V. Iglesias, Adela Reta.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Cultural suscrito entre la República y la República de Venezuela el día 15 de abril de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Enrique V. Iglesias, Adela Reta.

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha remitido al Parlamento el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Cultural suscripto entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de nuestro país.

Se trata en esencia de promover y desarrollar el intercambio en el campo de la educación, la ciencia y la cultura entre ambos países, y, como lo expresa el artículo 1º del texto del Convenio toda otra actividad tendientes al "mejor conocimiento de sus respectivas culturas, historias y tradiciones".

Es así que ambos Gobiernos se comprometen a favorecer y estimular la cooperación entre Universidades, Institutos de Educación Superior, Técnica y Docente, Institutos de Investigación Científica, Bibliotecas, Museos y Asociaciones Artísticas y Culturales de los dos países, concediéndose para ello mutuas facilidades.

Convienen en apoyar la presentación de grupos de teatro, música, canto y danzas, así como el intercambio de publicaciones entre instituciones y bibliotecas, fomentando asimismo la organización de muestras de libros, pinturas y objetos de arte, "los cuales serán admitidos temporalmente, en cada país, libres de todo derecho de importación" para el caso que no sean destinados a la venta u otras "operaciones lucrativas".

Consideramos altamente positivo todo paso que se dé en pro de un mayor acercamiento entre los pueblos de latinoamérica. La real integración será posible en la medida en que nuestros países conozcan sus respectivas realidades, y entendemos que el intercambio cultural es una de las mejores formas de contribuir a ello.

La aprobación de este Convenio tiene una especial significación, por cuanto implica la reafirmación de la voluntad de ambos gobiernos de estrechar vínculos y subsanar el vacío dejado por la interrupción de las relaciones diplomáticas como consecuencia de las trágicas circunstancias vividas en nuestro país.

Por lo expuesto vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, aconseja al Senado de la República la aprobación del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, sobre el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay suscripto en Montevideo el 15 de abril de 1986.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 1987.

Hugo Batalla, Miembro Informante, **Juan Raúl Ferreira, Oscar Lenzi, Carminillo Mederos, Wilfredo Penco, Américo Ricaldoni, Juan A. Singer.** Senadores.

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;

Deseosos de consolidar las relaciones amistosas existentes entre los dos paises;

Resueltos a fijar las bases para un intercambio cultural que contribuya a establecer una vinculación más estrecha entre sus pueblos mediante una acción dinámica y realista;

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1º — Las Partes Contratantes fomentarán, de común acuerdo, todas las actividades conducentes al mejor conocimiento recíproco de sus respectivas culturas, historia y tradiciones.

ARTICULO 2º — Las Partes Contratantes promoverán y desarrollarán la colaboración amistosa en el campo de la educación, la ciencia, las artes y las letras entre sus instituciones y ciudadanos.

ARTICULO 3º — Las Partes Contratantes favorecerán y estimularán la cooperación entre Universidades, Institutos de Educación Superior, Técnica y Docente, Institutos de Investigación Científica, Bibliotecas, Museos y Asociaciones Artísticas y Culturales de los dos países.

Con este fin, concederán las facilidades correspondientes, previstas en sus legislaciones nacionales, para el traslado de las personas que desarrollen misiones de intercambio cultural en el marco de este Convenio.

ARTICULO 4º — Las Partes Contratantes prestarán la colaboración necesaria, para la organización de muestras de cine nacional que se realicen en cada uno de los países.

ARTICULO 5º — Las Partes Contratantes designarán misiones culturales, integradas por personalidades de las artes, las letras, las ciencias y la tecnología, para dictar conferencias, participar en seminarios, foros y mesas redondas que promuevan el mejor conocimiento de los valores culturales respectivos.

ARTICULO 6º — Las Partes Contratantes otorgarán su apoyo a la presentación de grupos de teatro, música, canto y danza clásica y popular, así como al envío de solistas que contribuyan a la difusión de la actividad musical de cada país.

ARTICULO 7º — Las Partes Contratantes tomarán las iniciativas pertinentes para estimular el canje de publicaciones entre instituciones y bibliotecas y promoverán las acciones necesarias para darle mayor difusión a la actividad editorial estatal.

ARTICULO 8º — Las Partes Contratantes fomentarán la organización de muestras de libros, pintura y objetos de arte, los cuales serán admitidos temporalmente, en cada país, libres de todo derecho de importación. Si los objetos de referencia fuesen destinados posteriormente a la venta u otras operaciones lucrativas, estarán sujetos al pago de los derechos correspondientes, salvo que se convenga lo contrario.

ARTICULO 9º — La coordinación y ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y de los programas de intercambio que de él se deriven estarán a cargo de las autoridades competentes de cada país.

ARTICULO 10º — Otras modalidades de intercambio, así como los términos, condiciones, financiamiento y procedimiento de ejecución de todo lo previsto en este Convenio, serán fijados de común acuerdo por vía diplomática.

ARTICULO 11. — Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra el cumplimiento de las formalidades requeridas por su ordenamiento jurídico para la aprobación del presente Convenio, el cual entrará en vigor, en la fecha de la última notificación.

ARTICULO 12. — El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor y será prorrogable automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes Contratantes lo denuncie en cualquier tiempo, mediante notificación, con seis meses de anticipación.

El término señalado en el párrafo anterior no afectará el desarrollo de los proyectos y programas en ejecución.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares igualmente idénticos.

Hecho en Montevideo, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

SIMON ALBERTO CONSALVI
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Venezuela

ENRIQUE V. IGLESIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 19. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 19. **Afirmativa.**

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

20) SE LEVANTA LA SESION.

SEÑOR PRESIDENTE. — Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 18 y 17 minutos, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores: **Aguirre, Capeche, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, Gargano, Ituño, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Penco, Ricaldoni, Rondán, Traversoni, Ubillos y Zorrilla**).

Dr. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/87